



UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL

INSTITUTO SUPERIOR DE POSTGRADO EN CIENCIAS

INTERNACIONALES Y DIPLOMACIA

“DR. ANTONIO PARRA VELASCO”

MAESTRÍA EN CIENCIAS INTERNACIONALES Y DIPLOMACIA

MODALIDAD PRESENCIAL

**INCIDENCIA DE LA NORMATIVA INTERNACIONAL EN LOS
ORGANISMOS ECUATORIANOS DE DERECHOS HUMANOS DE LOS
NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES**

**TESIS PRESENTADA COMO REQUISITO PARA OBTENER EL GRADO
DE MAGISTER EN CIENCIAS INTERNACIONALES Y DIPLOMACIA**

AUTOR:

ING. HARO VELASTEGUÍ ANA JACQUELINE

TUTOR:

DR. CEPRIAN MOLINA RODOLFO

GUAYAQUIL – ECUADOR

2015 - 2016



UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL

**INSTITUTO SUPERIOR DE POSTGRADO EN CIENCIAS
INTERNACIONALES Y DIPLOMACIA “DR. ANTONIO PARRA VELASCO”**

**INCIDENCIA DE LA NORMATIVA INTERNACIONAL EN LOS
ORGANISMOS ECUATORIANOS DE DERECHOS HUMANOS DE LOS
NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES**

**TESIS PRESENTADA COMO REQUISITO PARA OBTENER EL GRADO
DE MAGISTER EN CIENCIAS INTERNACIONALES Y DIPLOMACIA**

MIEMBROS DEL TRIBUNAL:

_____	_____
_____	_____

DEDICATORIA

“A todos los niños del mundo quienes tienen derecho a tener una vida en donde sus sueños y anhelos se cumplan”.

Ing. Ana Jacqueline Haro Velasteguí

El presente documento de investigación y los comentarios, criterios e ideas expuestos en el mismo son de responsabilidad absoluta del autor.

Ing. Ana Jacqueline Haro Velasteguí

ÍNDICE

MIEMBROS DEL TRIBUNAL:	II
DEDICATORIA	III
INCIDENCIA DE LA NORMATIVA INTERNACIONAL EN LOS ORGANISMOS ECUATORIANOS DE DERECHOS HUMANOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES	IX
RESUMEN	IX
ABSTRACT	X
INCIDENCIA DE LA NORMATIVA INTERNACIONAL EN LOS ORGANISMOS ECUATORIANOS DE DERECHOS HUMANOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES	XI
INTRODUCCIÓN	XI
CAPÍTULO I	1
GENERALIDADES	1
1.1 ANTECEDENTES	1
1.2 HIPÓTESIS	2
1.3 OBJETIVOS	3
1.3.1 OBJETIVO GENERAL	3
1.3.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS	3
1.4 JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA	4
CAPÍTULO II	6
MARCO TEÓRICO	6
2.1 LOS DERECHOS HUMANOS	6
2.1.1 ALGUNAS CONSIDERACIONES CONCEPTUALES SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS	6
2.1.2 SITUACIÓN MUNDIAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	12
2.1.3 ALGUNOS PARADIGMAS EN LA EVOLUCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL ÁMBITO UNIVERSAL	17
2.2 PRINCIPALES INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DE LA NIÑEZ 24	
2.2.1 DECLARACIÓN DE GINEBRA DE 1924	24
2.2.2 DECLARACIÓN DE DERECHOS DEL NIÑO DE 1959	26
2.2.3 CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO 1989	28
2.3 MECANISMOS DE PROTECCIÓN INTERAMERICANO	29

2.3.1 LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS..	29
2.3.2 CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS	30
2.4 NORMATIVA INTERNACIONAL	33
2.4.1 DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.....	33
2.4.2 PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES	34
2.4.3 CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS	38
2.4.4 REGLAS MÍNIMAS DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUSTICIA DE MENORES – REGLAS DE BEIJING	40
2.4.5 DIRECTRICES DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA PREVENCIÓN DE LA DELINCUENCIA JUVENIL – DIRECTRICES DE RIAD	44
2.4.6 REGLAS MÍNIMAS DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LAS MEDIDAS NO PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD – REGLAS DE TOKIO .	47
2.4.7 REGLAS DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS MENORES PRIVADOS DE LIBERTAD	49
2.4.8 CONVENIO 182 DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO REFERENTE A LAS PEORES FORMAS DE TRABAJO INFANTIL	51
2.4.9 LA RECOMENDACIÓN 190 DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO SOBRE LA PROHIBICIÓN DE LAS PEORES FORMAS DE TRABAJO INFANTIL Y LA ACCIÓN INMEDIATA PARA SU ELIMINACIÓN.....	53
2.4.10 PROTOCOLO FACULTATIVO DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO RELATIVO A LA VENTA DE NIÑOS, LA PROSTITUCIÓN INFANTIL Y LA UTILIZACIÓN DE LOS NIÑOS EN LA PORNOGRAFÍA	54
2.4.11 PROTOCOLO FACULTATIVO DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO RELATIVO A LA PARTICIPACIÓN DE LOS NIÑOS EN CONFLICTOS ARMADOS	57
2.4.12 PROTOCOLO PARA PREVENIR, REPRIMIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS ESPECIALMENTE MUJERES Y NIÑOS QUE CONTEMPLA LA CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL – PROTOCOLO DE PALERMO	60
2.4.13 CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.....	62

2.4.14 CONVENCIÓN IBEROAMERICANA DE DERECHOS DE LOS JÓVENES	64
2.4.15 OPINIÓN CONSULTIVA NO. 17 SOBRE LA CONDICIÓN JURÍDICA Y DERECHOS HUMANOS DEL NIÑO EN LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS	68
2.5 NORMATIVA NACIONAL.....	73
2.5.1 CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR 2008	73
2.5.2 CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL – COIP-	78
2.5.3 CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA	83
2.6 ORGANISMOS ECUATORIANOS.....	88
2.6.1 CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.....	88
2.6.2 UNICEF	90
2.6.3 JUZGADO DE LA FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA	93
2.6.4 DINAPEN	95
CAPÍTULO III.....	97
MARCO METODOLÓGICO	97
3.1 TIPO DE INVESTIGACIÓN.....	97
3.2 METODOLOGÍA	98
3.3 ANÁLISIS Y PROCESAMIENTO DE DATOS	101
3.3.1 TRATA DE PERSONAS	101
3.3.2 ABANDONADOS	103
3.3.3 SITUACIÓN DE RIESGO.....	104
3.3.4 MALTRATOS.....	106
3.3.5 RECUPERACIONES EMITIDAS POR BOLETAS	107
3.3.6 DELITOS SEXUALES.....	109
3.3.7 RESCATADOS EN OPERATIVOS	111
CAPÍTULO IV	113
PROPUESTA	113
4.1 ANTECEDENTES	113
4.2 JUSTIFICACIÓN	116
4.3 OBJETIVOS	117
4.3.1 OBJETIVO GENERAL	117
4.3.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	117

4.4 IMPORTANCIA	117
4.5 DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA.....	118
4.6 CONCLUSIONES	120
4.7 RECOMENDACIONES	121
ANEXOS	123
ENTREVISTA.....	124
CERTIFICACIÓN URKUND.....	133
BIBLIOGRAFÍA.....	135

UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL
INSTITUTO SUPERIOR DE POSTGRADO EN CIENCIAS
INTERNACIONALES Y DIPLOMACIA “DR. ANTONIO PARRA VELASCO”

**INCIDENCIA DE LA NORMATIVA INTERNACIONAL EN LOS
ORGANISMOS ECUATORIANOS DE DERECHOS HUMANOS DE LOS
NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES**

AUTOR: Ana Jacqueline Haro Velasteguí

RESUMEN

El presente documento tiene como finalidad identificar la Incidencia de la Normativa Internacional en los Organismos ecuatorianos de Derechos Humanos de los niños, niñas y adolescentes. Es importante recalcar que a lo largo de la historia el respeto hacia la integridad del individuo se ha venido perdiendo por la lucha constante del poder por parte de los Gobiernos. Miles de personas cada día son víctimas de las atrocidades cometidas por el hombre y lo son aún más los niños quienes a pesar de tener derechos los mismos son vulnerados por la búsqueda de otros intereses. En el Ecuador la Incidencia que ha tenido la Normativa Internacional ha ayudado a mejorar las leyes existentes en nuestro territorio para trabajar a favor de la protección de la niñez; incluso el Estado involucra y determina competencias a otros Organismos públicos para que el trabajo que se realice sea complementario y el único beneficiario sea el menor. Sin lugar a duda el trabajo todavía es arduo. Es necesario que los esfuerzos sigan siendo constantes para erradicar los diferentes tipos de vulnerabilidad de los cuales los niños, niñas y adolescentes aún siguen siendo víctimas.

Palabras Claves: Normativa Internacional – Derechos Humanos – Niños, Niñas y Adolescentes – Normativa Nacional – Organismos ecuatorianos.

UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL
INSTITUTO SUPERIOR DE POSTGRADO EN CIENCIAS
INTERNACIONALES Y DIPLOMACIA “DR. ANTONIO PARRA VELASCO”
IMPACT OF INTERNATIONAL STANDARDS IN ECUADORIAN BODIES OF
HUMAN RIGHTS FOR CHILDREN AND ADOLESCENTS

AUTHOR: Ana Jacqueline Haro Velasteguí

ABSTRACT

This paper aims to identify the impact of the International Standards Ecuadorian Human Rights Organizations for children and adolescents. It is important to note that throughout time the respect for the individual's integrity has been decreasing by the constant struggle of power by governments. Thousands of people every day are victims of atrocities committed by mankind and the children even more, who despite having the same rights, those are violated by the pursuit of other interests. In Ecuador, the impact the International Standard has had, helped to improve the existing laws in our country to make them work for the protection of children; even the State involves and determines competences for other public organisms, so their performance is complementary and the sole beneficiary is the minor. Undoubtedly the work is still arduous. It is necessary that the efforts remain to be constants, in order to eradicate the different types of vulnerability from which children and adolescents are still victims.

Keywords: Regulations International - Human Rights - Children and Adolescents
National legislation - Ecuadorian organizations.

INCIDENCIA DE LA NORMATIVA INTERNACIONAL EN LOS ORGANISMOS ECUATORIANOS DE DERECHOS HUMANOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

INTRODUCCIÓN

Los Derechos Humanos a nivel general son derechos adquiridos que deben ser respetados desde el hecho mismo de la concepción del ser humano. Con las atrocidades cometidas en tiempos de guerra, la violación a los Derechos Humanos se ha convertido en un tema de actualidad que día a día va cobrando víctimas en todo el mundo y que no condiciona edad, sexo, estrato social, cultural, económico, étnico, entre otros.

En el Ecuador las estadísticas son altas y se trata de emprender acciones a través de la Normativa Internacional para así, reducir al mínimo o desaparecer los mayores actos de violación a los Derechos Humanos y de esta manera evitar futuras víctimas. Aunque la falta de compromiso y de recursos hace que esta ardua labor sea una lucha constante, el derecho a la libertad y a la vida es lo que impulsa a varios organismos a trabajar en colaboración con los Estados para erradicar dicho problema.

En la siguiente investigación se va a analizar y a dar énfasis a los niños, niñas y adolescentes del Ecuador y determinar los factores que influyen en el acometimiento de las violaciones a los Derechos Humanos y cuáles son, de acuerdo a las estadísticas los casos más denunciados.

Además se determinará el nivel de incidencia que tiene la Normativa Internacional en los Organismos ecuatorianos para la determinación de las sentencias y las medidas que se están adoptando para tratar de combatir y erradicar los problemas de vulnerabilidad hacia la integridad física y psicológica del individuo.

En el Ecuador y en la mayoría de los países, los menores a pesar de tener derechos como todos son los que menos tienen acceso a hacer uso de los mismos para su protección. El estudio se basará en 2 pilares fundamentales, los cuales radican en la exclusión que han sufrido los niños, niñas y adolescentes a través de todos los tiempos y la especial condición actual que ellos mantienen.

La historia de la infancia sin duda alguna es trágica, que no sólo está atravesada por crueldades; sino también, por injusticias y nuestra sociedad no es ajena a dicha situación; ya que, diariamente los niños, niñas y adolescentes de nuestro país y del mundo entero no sólo son víctimas; sino que, también están expuestos en la calles al trabajo infantil, mendicidad, abuso y explotación sexual ante lo cual es necesario establecer parámetros y acciones que nos permitan ir protegiendo al niño en su etapa de desarrollo porque va a ser él , quien ya convertido en mayor de edad se va a enfrentar a la sociedad.

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

1.1 ANTECEDENTES

Debido a los altos índices de violencia que hay en el mundo, se hace cada vez más evidente los miles de afectados que existen; entre estos, tenemos a los niños, niñas y adolescentes quienes necesitan de cuidados, atención y asistencia especializada para afrontar su desarrollo integral dado su carácter indefenso.

Los niños, niñas y adolescentes son ciudadanos que también tienen derechos al igual que los adultos y que son reconocidos y proclamados por las Naciones Unidas en la Declaración de los Derechos del Niño.

Con la proclamación que Naciones Unidas realizó respecto a los derechos de los niños, niñas y adolescentes, se establece un marco de referencia a nivel mundial para garantizar el desarrollo, la seguridad y protección del menor.

Es evidente que en nuestra sociedad y el resto del mundo se le resta importancia a la participación de los menores dentro del entorno social. Los gobiernos, sin duda alguna, tratan de minimizar el problema desviando y centrando la atención en temas de índole político y económico, dejando de lado los de carácter social.

El menor desde su infancia y hasta el hecho mismo de su concepción tiende a ser objeto de violencia y rechazo por parte de extraños y familiares, y es claro que el abuso constante va dejando secuelas que afectarán al niño a lo largo de su vida presentando en él actitudes hostiles.

Debemos tener en cuenta que éste no es sólo un problema que afecta al entorno que lo rodea; sino que, también tiene repercusión directa en el afectado; en él, se va a ir generando un desorden de identidad donde el perjudicado puede llegar a establecerse una mala imagen de sí mismo, él considera que es la causa de todos los problemas creando así una conducta agresiva; sufre daños psicológicos como: ansiedad, tristeza, angustia, depresión, desmotivación lo cual puede conducirlo al auto-castigo; ya que, su autoestima es muy baja generando en él inferioridad e incapacidad.

Esta situación afecta a todos para lo cual el Estado y la sociedad deben actuar en conjunto para garantizar el cumplimiento y protección del menor de la manera más efectiva posible; así como, lo hizo en sus inicios Eglantyne Jebb, creadora de la Declaración de los Derechos del niño en 1923.

Desde la creación de UNICEF en 1946, se demostró la existencia de una gran preocupación por la infancia. Este organismo señaló la importancia de utilizar plenamente todos los recursos humanos posibles para el desarrollo económico y social de los pueblos cuyo objetivo radica en el logro de un mayor bienestar de la infancia.

1.2 HIPÓTESIS

Los abusos a los que son expuestos los niños, niñas y adolescentes tales como: el trabajo infantil, explotación sexual, mendicidad, entre otros se han convertido en un problema social en donde las acciones a tomar tienen que ser inmediatas y efectivas.

La falta de un núcleo familiar que le brinde seguridad y apoyo al individuo en su desarrollo y el desinterés existente de la sociedad no ayuda a la erradicación del problema.

Es por tal motivo que, con el estudio a desarrollar buscamos identificar la incidencia que tiene la Normativa Internacional en los Organismos ecuatorianos de Derechos Humanos de los niños, niñas y adolescentes para qué, al momento de dictaminar las sentencias, se tomen en cuenta los parámetros establecidos por el Derecho Internacional velando así, por los Derechos Humanos del menor precautelando siempre su seguridad y aplicación.

1.3 OBJETIVOS

1.3.1 OBJETIVO GENERAL

Analizar la Incidencia de la Normativa Internacional de los Derechos Humanos de los niños, niñas y adolescentes orientado a la propuesta de una estrategia que contribuya al cumplimiento de la vigencia de dichas normativas en los organismos ecuatorianos.

1.3.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Recopilar datos estadísticos sobre la vulnerabilidad de los Derechos Humanos en niños, niñas y adolescentes a nivel nacional.
2. Diagnosticar la situación de vulnerabilidad de la violación de los Derechos Humanos de los niños, niñas y adolescentes de la Jefatura Provincial de Policía especializada para los niños, niñas y adolescentes de la provincia del Guayas.
3. Diseñar la propuesta de mejoras que permita la gestión efectiva y eficiente de la Unidad especializada en el trabajo con los menores.

1.4 JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA

Con el patrón repetitivo de violencia causado hacia el menor se hace cada vez más evidente la necesidad de establecer los parámetros y las medidas correctivas para erradicar los problemas de violación de los Derechos Humanos a este grupo específico y significativo dentro de la sociedad.

Los daños físicos y psicológicos ocasionados en niños, niñas y adolescentes por parte de familiares y extraños se hace cada vez más notorio a lo largo de sus vidas, en su desarrollo y en su manera de interactuar con los demás desencadenando así, un círculo vicioso que nunca parece terminar.

El niño que es sometido a la violencia desde una edad muy temprana tiende a repetir el mismo proceso, va formado un modelo de conducta en donde reaccionará de la misma manera ante cualquier situación que se le presente; ya que, no podrá mantener el control de su comportamiento y esto se va convirtiendo en un conflicto que heredarán las futuras generaciones. El menor que no es tratado adecuadamente y al que no se le brinda ayuda en su debido tiempo se convierte en un individuo insensible, sin valores morales y va a ir desarrollándose en él un resentimiento constante.

Es por esta razón que el menor al ser un individuo con derechos pero que lastimosamente dentro de la sociedad no es tomado totalmente en cuenta, origina la necesidad de ir creando y desarrollando medidas que ayuden a la protección del menor; logrando así, una inclusión representativa y participativa dentro de la sociedad.

Al incluir los Derechos Humanos en la Constitución de la República del Ecuador del 2008 se hace importante cada vez más analizar la evolución que ha tenido el Estado ecuatoriano en la aplicación de los mismos derechos dentro de la sociedad

específicamente en lo que respecta a los niños, niñas y adolescentes y determinar de esta manera si ésta ha ido evolucionando con la Normativa Internacional a la cual se acogen los Estados para establecer parámetros en el momento de dictar las sentencias.

Si bien no se puede limitar el goce y ejercicio de los Derechos Humanos que en este caso son adquiridos desde el hecho mismo de la concepción, en la actualidad se está tratando de establecer parámetros que nos lleven hacia el buen vivir, política que defiende y desarrolla el Estado ecuatoriano, para junto con otros gestores erradicar los problemas latentes de nuestra sociedad.

Los derechos y los Tratados que protegen al menor junto con el principio del buen vivir son un pilar fundamental en la construcción de acciones que ayudarán a eliminar estos problemas sociales y servirán para mejorar las condiciones de vida de este grupo representativo.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 LOS DERECHOS HUMANOS

2.1.1 ALGUNAS CONSIDERACIONES CONCEPTUALES SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS

De acuerdo a lo que establece la Organización de Naciones Unidas los Derechos Humanos son definidos como derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos Derechos Humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles.

Los Derechos Humanos universales están contemplados en la ley y garantizados por ella a través de los Tratados, el Derecho Internacional Consuetudinario, los Principios Generales y otras Fuentes del Derecho Internacional. El Derecho Internacional de los Derechos Humanos establece las obligaciones que tienen los Gobiernos de tomar medidas en determinadas situaciones o de abstenerse de actuar de determinada forma en otras a fin de promover y proteger los Derechos Humanos y las libertades fundamentales de los individuos o grupos.

Los seres humanos como miembros activos de la sociedad nacemos con derechos inherentes a nuestra persona; es decir, derechos que no sólo nos amparan desde el hecho mismo de la concepción; sino que, también nos acompañan durante todo el trayecto de nuestras vidas. Entre estos derechos están: el de la vida, el de la libertad de expresión, el de tener una familia, el del acceso a la educación, a la salud, el de un trabajo digno, entre otros. Ante esto, es importante recalcar que los individuos nacemos con derechos

subjetivos ante los cuales el Estado está en la obligación de garantizar el respectivo cumplimiento de los mismos en el caso de que uno de estos derechos sea vulnerado.

La lucha constante por el poder y la conquista de territorios por parte de las grandes civilizaciones o países desarrollados ha traído consigo durante generaciones la denigración y humillación de la persona en donde los más débiles o con menos recursos son los más perjudicados. La falta de valores éticos en el ser humano y en la estructura de la sociedad hace de esta situación un problema social en donde el único perjudicado física y psicológicamente es el individuo.

Es importante recalcar que en épocas pasadas, los seres humanos no tenían ni voz, ni voto, ni mucho menos derechos ante los cuales recurrir en el caso de que su integridad como persona sea violentada; es por esto, que a raíz de todas las atrocidades, crímenes de guerra, de lesa humanidad, de agresión y genocidio cometidas por el hombre contra el hombre hasta después de la Segunda Guerra Mundial, se decidió que los individuos debían tener libertades y derechos que les permitiera vivir con plenitud dentro de la sociedad donde se desarrollan y a su vez tener la seguridad de que sus respectivos Gobiernos los amparará garantizándoles el cumplimiento y la protección de sus derechos dentro de su legislación.

Con el tratado de Versalles, firmado en Francia, el 28 de junio de 1919, no sólo se pone fin a la Primera Guerra Mundial; sino que, además se crea un precedente en materia internacional para mantener la paz y el orden que se había perdido como consecuencia del conflicto. Entre las funciones más importantes a desempeñar dentro del Tratado de Versalles está, la de proteger la integridad del individuo quien en ese entonces era la víctima directa del conflicto armado; brindándole así, de esta manera la

seguridad necesaria a través de la reciente creada Sociedad de Naciones, organismo internacional instalado para la supervisión y ejecución de tales efectos.

En materia de Derechos Humanos, la primera labor de la Sociedad de Naciones era el trabajo con las minorías, donde las actividades a desempeñar formaban parte de los compromisos de paz firmados entre los Estados causantes del conflicto.

Luego de que se no cumpliera a cabalidad el Tratado de Versalles y después del estallido de la Segunda Guerra Mundial, la devastación de los territorios generados por la fuerza de la maldad y la denigración del hombre había sido tal, que era necesario crear de manera internacional derechos ante los cuales los Estados se comprometieran verdaderamente a cumplirlos generando para los efectos una sanción determinada en el caso de que un Estado no cumpliera con lo estipulado.

Con toda la crueldad provocada por el hombre y vivida durante todo ese periodo surge la necesidad de proteger la integridad de los individuos a través de un documento internacional; es así, como luego de varias reuniones y debates se crea la Declaración Universal de los Derechos Humanos, cuyo objetivo principal radica en el respeto a la integridad de la persona.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, firmada en Ginebra, el 10 de Diciembre de 1948, estaba integrada por un Comité internacional encabezado y dirigido por Eleanor Roosevelt, quien fue representante de Estados Unidos y la pionera para la elaboración de dicho documento, mismo que fue aprobado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas anteriormente conocida como Sociedad de Naciones. A partir de ese momento, la historia de la humanidad cambia al haberle dado

vida al documento internacional más importante en materia de Derechos Humanos que avala la seguridad e integridad del individuo en un entorno de paz , justicia y libertad.

Es importante tener en cuenta que los Derechos Humanos, aunque no formen parte de una ley internacional vinculante, significa un gran apoyo moral por parte de todos los Estados miembros que lo han ratificado al principio de igualdad; reconociendo así, en el marco internacional que todos los seres humanos somos iguales ante el mundo y que no debe existir ningún tipo de discriminación.

Desde entonces, Naciones Unidas, ha firmado y convenido diversos acuerdos e instrumentos internacionales encauzados a los Derechos Humanos, donde los Estados adoptan obligaciones jurídicas cuando se adhieren a ellos, logrando de esta manera responsabilizar a los Gobiernos si incumplen estos derechos.

Ningún derecho tiene mayor o menor valor que el otro, no son jerarquizables, todos los derechos son iguales y tienen el mismo grado de importancia; es por esta razón que, los derechos son indivisibles porque no se puede concebir la idea de tratarlos por separado aunque se dividan en Derechos Civiles y Políticos y Derechos Económicos, Sociales y Culturales; ya que, el goce de un derecho depende por lo general del cumplimiento de otro derecho; son universales pues su alcance llega a todos los seres humanos trascendiendo así, sus fronteras nacionales sin importar edad, sexo, condición económica, raza, religión y nacionalidad, nadie puede ser excluido ni discriminado del disfrute de sus derechos; son inalienables, porque los individuos no pueden renunciar a ellos y nadie les puede privar de los mismos aunque existan Gobiernos que no los reconocen ni protegen y son obligatorios para cada persona y Estado.

Como sujetos y poseedores de derechos, los Derechos Humanos representan en sí, una garantía para que el individuo pueda tomar decisiones con total libertad sin restricciones ni ataduras siempre y cuando las acciones sean conscientes y se encasillen dentro de lo que establece la ley. Las normas rigen la forma en la que viven los individuos y como éstos se relacionan con sus respectivos Gobiernos. La ejecución efectiva de sus derechos permite su desenvolvimiento y desarrollo integral dentro de la sociedad debidamente organizada en donde se le reconoce y protege su dignidad como ser humano.

En el Ecuador, los Derechos Humanos están instaurados en la Constitución de la Republica y en las leyes donde el Estado es el responsable de mantener las condiciones necesarias para reconocer y garantizar el goce efectivo de estos derechos luchando contra la desigualdad, la pobreza y la discriminación manteniendo un entorno de paz, justicia y libertad.

De acuerdo a su naturaleza, origen, contenido y materia a la que se refiere los Derechos Humanos, éstos han sido clasificados en tres generaciones en donde se representa el carácter histórico y el reconocimiento cronológico por parte del orden jurídico de cada país.

La primera generación nace como consecuencia de la Revolución Francesa y Americana a finales del siglo XVIII, donde los esfuerzos se encasillan en los Derechos Civiles y Políticos haciendo hincapié en el derecho a la vida, a la libertad de culto, a la propiedad, a la libertad de expresión, entre otros.

Con la industrialización creciendo a pasos agigantados durante el siglo XIX, la aparición de movimientos de trabajadores incidió en la segunda generación de derechos enfocada básicamente en los Derechos Económicos, Sociales y Culturales entre los cuales están: el derecho a la salud, a la educación, a la vivienda, al trabajo en condiciones dignas, etcétera.

Y por último, la tercera generación formada para desarrollar el progreso social y mejorar el nivel de vida de todos los pueblos ligados a la cooperación mutua de la comunidad internacional, entre estos están: el de mantener la paz, la cooperación internacional y regional, la justicia internacional, entre otros.

Dichas generaciones se han adherido en las Constituciones de cada país para garantizar el cumplimiento de los Derechos Humanos dentro de la sociedad; ya que, cada día se hacía más evidente la necesidad de que existieran derechos específicos ante los cuales el individuo pueda recurrir para garantizar y proteger su dignidad.

La creación y ayuda de las Organizaciones no Gubernamentales, ONG, ha sido de vital importancia y se ha convertido en un pilar fundamental para ir más allá de las fronteras locales y establecer una participación internacional recíproca y solidaria entre los distintos Estados priorizando de antemano los intereses de los seres humanos que la de los mismos Estados.

2.1.2 SITUACIÓN MUNDIAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

2.1.2.1 VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

En la actualidad la mayoría de los defensores de los Derechos Humanos consideran que la Declaración Universal de los Derechos Humanos es todavía un sueño muy apartado de la realidad. Existen miles de casos correspondientes a las vulnerabilidades de los Derechos Humanos en todo el mundo. De acuerdo al Informe Mundial del 2009 de Amnistía Internacional y de otras fuentes se determina que los individuos son torturados o abusados en más de 81 países, otros enfrentan juicios injustos en por lo menos 54 países y a otros grupos se les restringe su libertad de expresión en 77 países.

A más de la segregación que existe de numerosas maneras en contra de las mujeres y niños, la libertad de prensa no existe en muchos países y se calla a los discrepantes con demasiada frecuencia en forma permanente. Aunque se han logrado cambios con los Convenios y Pactos establecidos entre países, éste no deja de seguir siendo un problema social latente.

2.1.2.1 DERECHO A VIVIR EN LIBERTAD

Todos los seres humanos tienen derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona. Se estima que alrededor de 6,500 personas murieron en el 2007 a causa de los conflictos armados en Afganistán en donde la mitad de las víctimas eran civiles a más de los ataques suicidas de los grupos armados que se venían suscitando.

Casos como los de Brasil en el 2007 en donde la policía mató por lo menos a 1,260 personas por actos de resistencia aún no han recibido investigación y han quedado en el olvido.

De acuerdo a la Organización Mundial de la Salud, en Uganda 1,500 personas mueren cada semana en los campamentos internos de personas desplazadas.

En Vietnam, las autoridades obligaron por lo menos a 75,000 drogadictos y prostitutas a internarse en 71 campamentos de rehabilitación superpoblados, clasificando a los detenidos como de "alto riesgo" al estar propensos de contraer enfermedades como el SIDA/VIH dejando de lado su seguridad e integridad física y psicológica.

2.1.2.3 NINGUNA ESCLAVITUD

Ningún ser humano debe ser sometido a ninguna forma de esclavitud ni a la servidumbre. La trata de esclavos está prohibido en todas sus formas.

Las guerrillas del Ejército de Resistencia del Señor en Uganda han secuestrado a 20,000 niños durante los últimos años y los han obligado a servir como soldados o esclavos sexuales para el ejército. En países como Guinea-Bissau niños de 5 años son sacados de su país para trabajar en los campos de algodón de Senegal o como mendigos; en Ghana, menores de entre 5 y 14 años son víctimas de la trata de personas, llevados con falsas promesas de educación o mejor calidad de vida sin saber que lo que les espera son condiciones de trabajo peligrosas y sin remuneración.

El mayor destino para las mujeres que son víctimas de la trata de personas es Japón en donde la mayoría de las víctimas provienen Filipinas y Tailandia, UNICEF estima que hay 60,000 niños prostituidos en Filipinas.

Con respecto al tema de las fronteras entre países, Estados Unidos estima que entre 600,000 y 820,000 hombres, mujeres y niños son traficados a través de fronteras internacionales cada año en donde la mitad de ellos son menores de edad. En casi todos los países, incluyendo Canadá, los EE.UU. y el Reino Unido, la deportación o el acoso

son las respuestas gubernamentales habituales, sin servicios de asistencia a las víctimas. En Somalia y Etiopía 1,400 desplazados murieron en el mar debido al tráfico de personas en el año 2007.

2.1.2.4 NINGUNA TORTURA

Cabe señalar que ningún ser humano será sometido a actos de torturas o tratamientos crueles e inhumanos que lo denigren como persona.

No cabe duda que los casos de Guantánamo en donde las autoridades de Estados Unidos continuaron reteniendo a 270 presos en la Bahía de Guantánamo, Cuba, sin cargos ni juicios y sometiéndolos al “submarino” que es un mecanismo de tortura que simula el ahogamiento. El Presidente de aquel entonces George W. Bush autorizó a la CIA a continuar con detenciones e interrogatorios secretos a pesar de su violación al Derecho Internacional.

En Darfur, Sudán, las mujeres son víctimas de las violaciones, se presentaron más de 200 casos en las cercanías de un campamento de personas desplazadas por varias semanas sin que las autoridades sancionen a los perpetradores dejando este caso en la impunidad.

Los actos de tortura y malos tratos en la República Democrática del Congo provienen habitualmente por los servicios de seguridad del Gobierno y grupos armados, incluidas las golpizas, apuñalamientos y violaciones de los detenidos. Los detenidos permanecen incomunicados y a veces hasta en lugares de detención secretos.

2.1.2.5 LIBERTAD DE MOVIMIENTO

Es importante recalcar que toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de cada Estado. Además se cuenta con el derecho de salir a cualquier país, incluso del suyo y regresar.

Países como en Argelia, los refugiados y solicitantes de asilo eran víctimas frecuentes de detención, expulsión o malos tratos. Personas de países africanos subsaharianos en total 28 bajo el estatus oficial de refugiados por parte del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, ACNUR, fueron deportados a Mali después de ser falsamente juzgados, sin asistencia legal ni intérpretes, acusados de entrar ilegalmente en Argelia. Fueron dejados a su suerte sin alimentos, agua ni asistencia médica.

Habría que mencionar también que las autoridades de Kenia, violaron el Derecho Internacional de los refugiados cuando cerraron la frontera a miles de personas que huían de conflictos armados en Somalía. Los solicitantes de asilo fueron detenidos ilegalmente en la frontera de Kenia, sin cargos ni juicios y obligados a regresar a Somalía.

2.1.2.6 LIBERTAD DE PENSAMIENTO

La libertad de pensamiento, de conciencia y de religión son derechos que todo individuo debe de poseer. La libertad de cambiar de religión o de creencia y de manifestarla a través de la enseñanza y la práctica, el culto y la observancia es un derecho que nadie está en la obligación de prohibirlo.

La junta militar de Birmania abatió las manifestaciones pacíficas encabezadas por un grupo de monjes, asaltó y cerró monasterios, confiscó y destruyó propiedades, disparó,

golpeó y detuvo a manifestantes, acosó y tomó como rehenes a los amigos y miembros de las familias de los manifestantes.

Los practicantes de Falun Gong, en China, fueron objeto de tortura y otros abusos durante su detención. Los cristianos fueron perseguidos por practicar su religión fuera de canales autorizados por el Estado.

Las autoridades locales de Kazajstán en una comunidad cerca de Almaty autorizaron la destrucción de viviendas pertenecientes a miembros de Hare Krishna acusándolos falsamente de que el terreno en donde habían construido sus casas había sido ilegalmente adquirido.

2.1.2.7 LIBERTAD DE EXPRESIÓN

Al respecto conviene decir que toda persona tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser perseguido a causa de sus opiniones, además de investigar y recibir informaciones y opiniones y de difundirlas por cualquier medio de expresión sin limitación de fronteras.

La inteligencia nacional y las fuerzas de seguridad en Sudán arrestaron y torturaron a decenas de defensores de Derechos Humanos. En Etiopía, destacados defensores de los Derechos Humanos fueron declarados culpables de cargos falsos y los sentenciaron a casi 3 años de prisión. En Somalia, asesinaron a un prominente defensor de los Derechos Humanos. En la República Democrática del Congo, el Gobierno ataca y amenaza constantemente a defensores de los Derechos Humanos y restringe la libertad de expresión y de asociación. En 2007, el Gobierno empleó disposiciones de la Ley de Prensa de 2004 para censurar a los periódicos y limitar la libertad de expresión.

Del mismo modo, el Gobierno de Rusia presionó y cerró medios de comunicación independientes y acosó a Organizaciones no Gubernamentales. Dispersaron con el uso de la fuerza las manifestaciones públicas y pacíficas, amenazaron y atacaron a abogados, defensores de Derechos Humanos y periodistas. Desde el 2000, el asesinato de 17 periodistas críticos de las políticas y acciones gubernamentales sigue sin resolverse.

Desde la invasión en Irak, en el 2003, han asesinado al menos 235 personas miembros de medios de comunicación.

2.1.3 ALGUNOS PARADIGMAS EN LA EVOLUCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL ÁMBITO UNIVERSAL

2.1.3.1 CONQUISTA DE BABILONIA Y SU REPERCUSIÓN EN LOS DERECHOS HUMANOS “EL CILINDRO DE CIRO”

En el año 539 a. C. se dio inicio a lo que marcaría una era diferente de respeto e igualdad entre los seres humanos; misma que surge a partir de la Conquista de Babilonia, comandada por Ciro el Grande, el primer Rey de la Persia antigua. Una vez liderada y ganada la batalla, fue la primera vez en que un conquistador liberaba esclavos, establecía igualdad racial y declaraba que todos los individuos tienen el derecho de escoger su religión.

El cilindro de Ciro, es reconocido como el primer documento de Derechos Humanos en el mundo. Con esto, la idea de estos derechos se difundió por India, Grecia y Roma y es ahí, donde se constituye el concepto de ley natural, en donde se defiende la existencia de los derechos del hombre determinados en la naturaleza humana; es decir, inherentes a su persona.

2.1.3.2 LA CARTA MAGNA Y SU INFLUENCIA EN LA LEY CONSTITUCIONAL

La Carta Magna, Gran Carta o Carta Magna de las libertades fue firmada por el Rey Juan I de Inglaterra en 1215, forzado por sus súbditos al violentar repetitivamente innumerables leyes y tradiciones con las cuales se había gobernado Inglaterra; éste documento constituye en la actualidad un punto de partida que condujo a la ley Constitucional y que ha significado ser un pilar fundamental en la construcción de los Derechos Humanos al garantizar la libertad e igualdad de los individuos.

La Carta Magna es un documento que contiene 63 artículos que notoriamente no tiene el modelo de una Constitución o de un sistema de Gobierno pero sus normas de diferente índole tratan asuntos que hoy se consideran parte del Derecho Constitucional.

Sin duda alguna, entre los enunciados más importantes se pueden distinguir los siguientes: libertad que tiene el individuo de ser ciudadano; de poseer y heredar propiedades libres de impuestos excesivos; garantías legales que permitan la justicia e igualdad ante las leyes sin el uso de la fuerza; la prohibición del soborno, la usura, el hurto y la mala conducta de los funcionarios; castigaba los homicidios, garantizaba las relaciones comerciales para que exista el libre comercio sin restricciones.

Cabe destacar que los artículos que forman parte de este documento fueron pensados para la nobleza; ya que, de esta manera sus bienes y propiedades estaban garantizados y protegidos de cualquier ley que en lo posterior se pudiera presentar.

2.1.3.3 LA PETICIÓN DEL DERECHO - UNA DECLARACIÓN A LAS LIBERTADES CIVILES

La Petición de Derecho fue una Declaración de Libertades Civiles, remitida por el Parlamento Inglés en 1628 al Rey Carlos I, en oposición a las políticas financieras que estaba adoptando el Rey debido al conflicto heredado de su padre, el Rey Jaime I de Inglaterra y a los acontecimientos que se estaban suscitando en la Guerra de los Treinta Años, que si bien empezó como un enfrentamiento religioso, la ambición por el poder, la hegemonía y equilibrio político desencadenó no sólo una gran devastación en los territorios conquistados por los ejércitos; sino también, una brutal amenaza para el hombre en donde los delitos de lesa humanidad y agresión predominaron durante todo ese tiempo.

El rechazo del Parlamento para financiar la desfavorecida política externa del Rey se debía a que éste, en nombre de su Gobierno; no sólo, exigía la recaudación excesiva de impuestos; sino que, dejaba de lado la aprobación debida del Parlamento; además de esto, requería préstamos forzosos, donde el que se negaba a proporcionar dicha ayuda era encarcelado inmediatamente. Otra de las arbitrariedades establecidas por el Monarca era el acuartelamiento de las tropas de su régimen en la casa de sus súbditos; ya que, no contaba con el dinero necesario para el mantenimiento de las tropas y por último decretó la Ley Marcial en la mayoría del territorio; donde las milicias tomaban la ley por sus propias manos sin la debida sanción pertinente.

A raíz de estas malas decisiones que estaba adoptando el Rey Carlos I, la Cámara de los Comunes, se reúne no sólo con la finalidad de reformular asimismo la Carta Magna y el requisito legal del Habeas Corpus; sino que también, necesitaba presentar un documento que fuese aprobado con resoluciones donde censuraban los actos ilegales del

Monarca y que estuviera libre de interpretaciones posteriores a conveniencia por parte del Gobierno al eximir de culpas a los protagonistas de los delitos. Una vez presentada la documentación, la negativa del Rey se basaba en que dicho documento debía tener flexibilidades para ser cambiada de acuerdo a los casos que se presenten; ante lo cual, la Cámara de Comunes no estaba dispuesta a ceder; tal es así, que la disposición del rey no sólo trajo consigo el rechazo de las resoluciones; sino que, también terminó con la disolución del Parlamento.

Sin embargo, esta decisión no detuvo a la Cámara de Comunes, quienes luego de lo sucedido se reunieron con Sir Edward Coke, quien tomó la iniciativa para que se le diera vida a la Declaración de Libertades Civiles, Petición del Derecho, donde presentó los cuatro principios fundamentales basados en estatutos y documentos oficiales de ese entonces. En la actualidad, estas resoluciones son consideradas como uno de los documentos Constitucionales más importantes de la historia; ya que, se establecía que no se podría para la fecha recaudar ningún impuesto sin el consentimiento del Parlamento; tampoco se podía encarcelar a ningún súbdito sin probar la causa determinando un plazo límite para resolver si el detenido es culpable o no; además no se podía acuartelar a soldados con ciudadanos ni mucho menos podía existir ley marcial en tiempos de paz.

2.1.3.4 EL INICIO DE UNA NUEVA ERA EN AMÉRICA - LA CONSTITUCIÓN DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y LA CARTA DE DERECHOS.

La Constitución de los Estados Unidos fue adoptada en 1787, por la Convención Constitucional de Filadelfia. Este documento representa para la historia de todos los pueblos, la Constitución Federal más antigua que aún se encuentra vigente por todo el mundo.

Dicha Constitución nace como medida de corrección ante los artículos de la Confederación que habían sido firmados como una forma de protección para las 13 colonias que se encontraban bajo el dominio de Inglaterra y que contaban con la capacidad de autogobernarse en tiempos de guerra y emergencias. Después de la Independencia de los Estados Unidos, el 4 de julio de 1776, ya no fue necesario mantener dichas políticas pues el texto de dicho documento era muy limitante ante las nuevas necesidades y cambios que se estaban suscitando.

Dentro de la Constitución de los Estados Unidos, la Carta de Derechos no sólo protege las libertades de los ciudadanos residentes; sino que, también la de los visitantes que se encontraren en dicho territorio. Además definió los organismos representantes del Gobierno y sus jurisdicciones.

Entre las enmiendas que publica la Constitución de los Estados Unidos resalta la libertad de expresión, de culto, el de tener y portar armas; la prohibición a la búsqueda irrazonable; el castigo cruel y la autoincriminación obligada. En lo que respecta al margen legal, dicha Declaración prohíbe al Gobierno vulnerar las libertades del individuo e incriminarlo sin un proceso legal establecido y sin las pruebas pertinentes para el respectivo enjuiciamiento.

2.1.3.5 LA DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y DE LOS CIUDADANOS COMO BASE DEL DERECHO POLÍTICO MODERNO.

La Declaración de los Derechos del hombre y de los ciudadanos firmado en 1789 forma parte de uno de los documentos más importantes de la Revolución Francesa al servir como plataforma para establecer no sólo derechos y garantías personales; sino que, también colectivos y de manera universal, válidos en cualquier momento cuando los mismos se vean vulnerados y sin distinción o discriminación alguna.

Dicha Declaración establece la base del Derecho Político Moderno y hace énfasis en los derechos inherentes a la naturaleza humana, en donde las obligaciones que tienen los individuos no han sido creadas por grupos de revolucionarios sino más bien son derechos que les corresponde desde el hecho mismo de su concepción.

El texto consta de 17 artículos donde no sólo se resalta la libertad que el individuo debe poseer en todo tipo de manifestación; sino que, además determina en conceptos de ley los parámetros y límites pertinentes para que de esta manera no se prive aquella libertad y se permita la convivencia de los seres humanos en sociedad. Asimismo hace hincapié en las funciones de los agentes públicos quienes tienen el trabajo de garantizar la distribución equitativa de la ley sin ningún tipo de discriminación procurando siempre la igualdad entre los agentes del entorno. Señala de igual manera que aquel Estado que no salvaguarde los Derechos Humanos de las personas y que no divida los poderes del Estado carece de Constitución. Hasta aquí se puede deducir que el objetivo de la Declaración es una expresión de la voluntad de los ciudadanos en general para fomentar la equidad de derechos e impedir que se desarrollen acciones nocivas para la sociedad.

Sin lugar a duda todas estos antecedentes que de cierta manera tienen un enfoque en algunos casos teológico; en otros, son producto de actos revolucionarios y

manifestaciones de los seres humanos ante los atropellos a su dignidad humana. Con el pasar de los años, las necesidades han ido cambiando y con ellos las obligaciones de los Estados para con sus individuos. La vulnerabilidad hacia la dignidad humana ha traído consigo establecer derechos que se respeten de manera universal sin importar edad, raza, religión, sexo o condición económica. El Estado ante esto tendrá la obligación de garantizar para sus ciudadanos la paz, equidad y seguridad.

2.2 PRINCIPALES INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DE LA NIÑEZ

2.2.1 DECLARACIÓN DE GINEBRA DE 1924

El 26 de septiembre de 1924, la Asamblea General de la Sociedad de Naciones, predecesora de la Organización de las Naciones Unidas, ONU, aprobó la Declaración de Ginebra que sin lugar a duda en la actualidad se constituye como el primer texto e instrumento internacional donde se formulan derechos específicos para los menores y se establece además la responsabilidad que deben de tener los adultos y los Gobiernos para con ellos. Se determina además el carácter de Derecho para que sea de cumplimiento obligatorio y se desestime el término de beneficencia para la asistencia que se pueda brindar.

La Declaración de Ginebra, es un documento elaborado, formulado y presentado en 1922, por Eglantyne Jebb, quien era una activista social y fundadora de la primera Organización no Gubernamental, Save the Children Fund, cuyo objetivo principal era el de trabajar a favor de la infancia brindándole siempre la asistencia y protección necesaria al menor; supliendo así, de esta manera, las necesidades de alimentación, vestuario y educación que por consecuencia de los conflictos armados se le había arrebatado.

Después de vivir de cerca los catastróficos resultados de la Primera Guerra Mundial, Eglantyne Jebb se vio en la necesidad de elaborar un texto que esté de manera permanente a la vista de todos, en todo tiempo y lugar y que exprese de manera clara, corta, entendible y sencilla las necesidades y Derechos de los niños y las responsabilidades y obligaciones que tienen los Gobiernos para con ellos.

El texto de la Declaración de Ginebra sin lugar a duda tiene una connotable representación, valor, enfoque y significado respecto a los derechos que debe de tener el individuo desde su más temprana edad. La participación del menor en la sociedad se vuelve cada vez más esencial y vulnerable por lo que es necesario que el Gobierno brinde todas las atenciones y asistencias especiales al niño para que éste se pueda desarrollar con total normalidad dentro su entorno sin ningún tipo de discriminación.

La Asamblea General de la Sociedad de Naciones adoptó este texto por unanimidad otorgándole el estado de “Declaración Universal” y exhortando a todos los Estados miembros a incluirlo dentro de sus legislaciones para cumplir sus responsabilidades con los niños; ya que, se decía que la humanidad le debe al niño lo mejor que ésta puede darle. Entre los artículos que manifiesta la Declaración se hace hincapié en que el niño debe ser puesto en las mejores condiciones para que pueda desarrollarse normalmente desde el punto de vista material y espiritual; además menciona que el niño hambriento debe ser alimentado; el enfermo debe ser atendido; el deficiente debe ser ayudado; el desadaptado debe ser reeducado; el huérfano y abandonado deben ser recogidos y ayudados; adicional a esto, el niño debe ser el primero en recibir asistencia en casos de calamidad y debe ser protegido de cualquier explotación que se realice hacia su persona.

Estos apartados crean un enfoque pormenorizado y atienden las necesidades básicas y específicas del menor en la época; reconociendo así, los derechos sociales que éstos tienen en lo que respecta a su desarrollo, atención, asistencia y protección procurando siempre el bienestar del niño. Sin embargo, aunque el documento presenta ciertos derechos fundamentales del menor, no tiene fuerza vinculante para los Estados.

2.2.2 DECLARACIÓN DE DERECHOS DEL NIÑO DE 1959

Después de la Segunda Guerra Mundial, en 1945, la Sociedad de Naciones a través de la Carta de San Francisco adopta el nombre de Organización de las Naciones Unidas. En el Consejo Económico y Social perteneciente al mencionado organismo se crean a la vez dos comisiones: La Declaración de Derechos Humanos a quien se le dispuso la elaboración de un documento basado en los Derechos Humanos y la Comisión de Asuntos Sociales a la cual se le encomendó la tarea de elaborar otro documento a beneficio de los Derechos de niño.

Con esto, ya el 10 de diciembre de 1948, no sólo se le da a vida a la Declaración de los Derechos Humanos en donde se garantiza de manera general y universal la protección, seguridad e integridad de los individuo; sino que, también en combinación con la Declaración de Ginebra de 1924, presentado por Eglantyne Jebb se establece el precedente y punto de partida para establecer finalmente la Declaración de los Derechos del niño de 1959.

Es así, que el 20 de noviembre de 1959, a través de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas se declaró por mutuo consentimiento la aprobación por parte de los 78 Estados miembros la Declaración de los Derechos del niño. Este documento es un anexo al texto de la Declaración de Ginebra en donde no sólo se tratan Derechos Sociales; sino que, además se les incluye a los menores Derechos Civiles para que sean respetados por parte de sus Gobiernos y a su vez los mismos garanticen el estricto cumplimiento.

En este documento se reconoce el papel importante que tiene el niño dentro de la sociedad y hace hincapié en las responsabilidades del adulto para con el menor.

Esta declaración reconoce al menor como un ser humano capaz de desarrollarse física, mental, social, moral y espiritualmente con libertad y dignidad.

La Declaración de los Derechos del Niño establece 10 principios que son: el derecho a la igualdad sin distinción de raza, religión o nacionalidad; derecho a tener una protección especial para el desarrollo físico, mental y social del niño; derecho a un nombre y a una nacionalidad desde su nacimiento; derecho a una alimentación, vivienda, y atención de médicos adecuados; derecho a una educación y a un tratamiento especial para aquellos niños que sufren alguna discapacidad mental o física; derecho a la comprensión y al amor de los padres y de la sociedad; derecho a actividades recreativas y a una educación gratuita; derecho a estar entre los primeros en recibir ayuda en cualquier circunstancia; derecho a la protección contra cualquier forma de abandono, crueldad y explotación y por último derecho a ser criado con un espíritu de comprensión, tolerancia, amistad entre los pueblos y hermandad universal

2.2.3 CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO 1989

La Asamblea General Naciones Unidas, establece el 20 de noviembre de 1989 la Convención de Derechos del niño, el carácter mismo de Convención hace de este documento un cumplimiento obligatorio por parte de los Estados miembros. Este documento consta de 54 artículos que profundiza el tema de los Derechos del niño haciendo aún más hincapié en brindar los cuidados, asistencia necesaria y responsable a la protección del niño no solo de manera física sino que también jurídica antes y después de su nacimiento.

La ratificación posterior de otros Estados, es una demostración latente de la preocupación e interés por parte de la Comunidad Internacional en la protección especial que necesita y debe tener el menor.

La Convención de los Derechos del niño consta de un preámbulo y 3 partes. En la primera, se enumera los Derechos reconocidos por los Estados en los cuales garantiza la protección del menor, artículos del 2 al 41.

En la segunda, la Convención crea y regula el Comité de los Derechos del niño en donde las funciones más importantes son: las de ser mecanismos de información y vigilancia, artículos del 42 al 54.

Y por último, en la tercera parte, se regula la ratificación y la entrada en vigencia de la Convención; así como, los mecanismos para su modificación.

2.3 MECANISMOS DE PROTECCIÓN INTERAMERICANO

2.3.1 LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

Es un organismo integrante de la Organización de los Estados Americanos, OEA, desde 1959. Fue creada por la Carta de la Organización y funciona de manera autónoma en donde el objetivo principal radica en la promoción y protección de los Derechos Humanos en el Continente Americano.

Con sede en Washington, está integrada por siete miembros independientes. Su trabajo se fundamenta primordialmente en brindar atención específica a personas, poblaciones y comunidades sometidas a actos de discriminación y humillación. Es por esto, que se establece para su accionar un sistema de petición individual donde la causa principal sería la vulnerabilidad de los Derechos Humanos; luego se monitorea dentro del Estado miembro todas las condiciones en que se han visto violentado los derechos para así establecer el informe pertinente que será presentado al Consejo permanente y la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos y por último se implanta la ayuda adecuada en el área que se encuentra en riesgo a través de visitas y publicaciones acerca de las medidas y acciones que se deben tener en cuenta para garantizar así, el acceso a la justicia para las diferentes condiciones por las que atraviesa un individuo dentro de la sociedad. En la mayoría de casos, la condición de ser niño, migrante, refugiado, mujer, la de provenir de confraternidades indígenas y afrodescendientes, de ser personas a las cuales se les ha privado de libertad los hace más vulnerables ante los diferentes abusos por parte del Estado y de sus integrantes y más propensos a no recibir la ayuda y atención adecuada.

Es accionar de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos gestionar la realización de conferencias, seminarios, visitas y reuniones en los diferentes Estados miembros de la Comisión, el trabajar conjuntamente con Organizaciones no Gubernamentales y con representantes de Gobiernos es una herramienta fundamental que ayuda a fomentar y divulgar la información acerca de todas las potestades que tiene el Organismo con respecto a su accionar y transmitir de esta manera el compromiso que deben adoptar y tener siempre presente todos los pueblos de velar por la seguridad y protección de la dignidad humana sin ningún tipo de discriminación.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos basa su funcionamiento en determinados instrumentos regionales de protección y promoción de Derechos Humanos, entre estos tenemos a los siguientes de acuerdo al caso de estudio que se está analizando: La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del hombre, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas; la Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad, entre otros.

2.3.2 CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

La Corte Interamericana de Derechos Humanos es un organismo que pertenece a la Organización de Estados Americanos, OEA, de carácter judicial encargada de interpretar y aplicar la Convención Americana de Derechos Humanos aprobada en 1969 y otros tratados de Derechos Humanos los cuales son sometidos al Sistema Interamericano de protección de Derechos Humanos. Con cuatro idiomas oficiales entre

estos: el español, inglés, francés y portugués, la Corte tiene su sede en Costa Rica desde 1981 y a partir de 1983 la misma, instaura las políticas en materia de inmunidades y privilegios sobre los cuales va a desempeñar sus actividades.

La Corte está integrada por 7 jueces nacionales integrantes de los Estados miembros de la Organización de Estados Americanos que pueden ser reelectos una sola vez y su periodo de actividades es de 6 años. Tiene a su haber dos funciones específicas: La función jurisdiccional en donde es importante el reconocimiento de la competencia de dicho organismo cuando se presente un caso específico ante el Organismo en contra de un Estado miembro; y la consultiva que radica en la predisposición que debe tener el órgano ante las consultas solicitadas por parte de los Estados acerca de temas relacionados con la interpretación u otros Tratados en materia de protección de Derechos Humanos.

Además el Organismo también maneja temas relacionados con sistemas de promoción y protección de Derechos Humanos, discriminación, derechos de la mujer, de niños, de pueblos indígenas, de personas con discapacidad, de orientación sexual e identidad de género, empleo, justicia, tortura, desapariciones, asilos, refugios, nacionalidades, uso de la fuerza y conflictos armados.

Entre las funciones que tiene a su haber la Corte Interamericana de Derechos Humanos están las de recibir, analizar e investigar las peticiones individuales con respecto a la violación de los Derechos Humanos por parte de los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos que han ratificado la Convención y Estados que aún no lo han hecho; publica y presenta informes especiales al Consejo Permanente y la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos a través de la

observación e investigación sobre situaciones generales o específicas referentes a la situación de los Derechos Humanos; promueve la concientización en la sociedad basada en el respeto de los Derechos Humanos en América. Para esto establece las medidas que deben adoptarse para garantizar en los niños, adolescentes, mujeres, personas privadas de su libertad, pueblos indígenas y afrodescendientes un mayor acceso a la justicia; realiza conferencias con representantes de Gobiernos y Organismos no Gubernamentales con la finalidad de fomentar las gestiones del Sistema Interamericano de Derechos Humanos; exhorta a los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos adoptar medidas que contribuyan a la protección de los Derechos Humanos y en los casos de gravedad y urgentes adoptar medidas provisionales para evitar daños irreparables en los individuos amparándose con lo dispuesto en el art. 63, inciso 2 de la Convención Americana presenta casos y comparece ante la misma, solicita opiniones de acuerdo a lo expuesto en el art. 64 de la Convención Americana la misma que establece que los Estados miembros de la Organización podrán consultar ante la Corte la interpretación de la Convención y de otros Tratados concernientes a la protección de Derechos Humanos y por último revisa las comunicaciones que un Estado miembro realiza alegando las violaciones de Derechos Humanos en las que ha incurrido otro Estado.

2.4 NORMATIVA INTERNACIONAL

2.4.1 DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

La Declaración Universal de los Derechos Humanos adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París y firmada el 10 de diciembre de 1948 es considerada por el mundo como la Constitución Internacional que promueve y protege los Derechos Humanos de los individuos sin distinción de sexo, edad, religión, cultura y condición económica.

El texto consta de 30 artículos en donde se mencionan los Derechos Civiles, Políticos, Sociales, Culturales y Económicos.

La Declaración es producto del caos que se venía viviendo y que se hizo más persistente en épocas de guerra, las miles de torturas y atrocidades cometidas del hombre contra el hombre durante todos los tiempos genera incesantemente la necesidad de crear un documento que oriente a los Estados en materia de protección y seguridad íntegra del individuo y a través de los Pactos existentes en materia internacional sobre Derechos Humanos.

Es texto abarca de manera universal los derechos de todos los seres humanos, es inherente a su propia naturaleza e intransferible, enfatiza la búsqueda de la libertad, paz y justicia en el mundo reconociendo en el individuo la igualdad que debe de existir en sus derechos.

El desconocimiento por parte de la sociedad en lo que respecta a Derechos Humanos ha llevado consigo a actos de barbarie y agresión hacia los individuos que resignados en

su silencio han sido víctimas directas de abusos negando así su libertad a la vida, a lo que piensan y a lo que creen.

El documento busca garantizar el respeto de los Derechos Humanos a través de regímenes de derecho y del trabajo conjunto entre los Estados a fin de promover la protección e igualdad de derechos entre los individuos.

2.4.2 PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas es un tratado multilateral firmado el 16 de diciembre de 1966 y ratificado el 3 de enero de 1976. Estos derechos son considerados como Derechos Humanos que son la antesala para reconocer al ser humano y las libertades que estos poseen, restringe además la intervención del Estado en la libertad del individuo.

Son considerados, como obligaciones del Estado, brindar todas las garantías e intervenir en las medidas adecuadas para el efecto. Estos derechos garantizan a las personas un nivel de vida adecuado promoviendo mejoras incesantes en las mismas.

Para efectos de la época eran notorios los pensamientos de los movimientos políticos y económicos que gobernaban; ya que, mientras los Estados capitalistas promovían el derecho a la libertad; los comunistas se inclinaban por los Derechos Económicos, Sociales y Políticos. El choque o diferencia de ideologías era tan notorio y persistente que prevalecían más los intereses personales que cualquier otra cosa.

De lo anterior se obtuvo por parte de la Asamblea General de la Naciones Unidas las aprobaciones del Pacto de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Estos pactos junto con la Declaración Universal de los Derechos Humanos forman la Carta de Derechos Humanos que a su vez constituyen los textos fundamentales en materia de protección de los mismos.

El Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales promueve la integración e interrelación del individuo dentro de la sociedad, le brinda las herramientas necesarias para tenga en cuenta que son sus derechos y que debe ampararse en ellos para su desarrollo personal como el derecho al trabajo, a la salud, a la educación, a la protección de la familia, a un nivel de vida, a actividades culturales, entre otras.

No cabe duda que el Pacto también enfatiza los Derechos de los niños en donde a través del art. 10 hace alusión a que el menor no puede ser instrumento de victimización; los niños, tienen el derecho a ser protegidos contra actos inhumanos a través de los diferentes programas de protección y cooperación internacional que promueven los Gobierno; establece y determina a que los Estados fijen la edad para el empleo de mano de obra en determinada actividad laboral. En el art. 12 se pone de manifiesto la asistencia que debe recibir el menor en casos de enfermedad; el art. 13 recalca que todo niño debe tener acceso a la educación de manera gratuita e inmediata. Por lo general, haciendo hincapié en el tema, la educación sobre todo en países emergentes no tiene la atención ni la importancia necesaria para poder llevarla a la mayoría de los menores que no cuentan con las posibilidades para acceder a ella. En los países en vías de desarrollo este problema social no es una inversión conveniente; ya que, al Gobernante de

determinada nación lo que le interesa es que la gente siga viviendo en la ignorancia para promulgar y hacer efectiva la ley a su antojo y que nadie le reclame o proteste. No le interesa el desarrollo intelectual del individuo porque no quiere que la gente entienda o interprete lo que sucede en su entorno. Las personas carentes de determinado criterio analítico y escaso conocimiento son víctimas potenciales de influencia. Al Estado no le interesa invertir en educación porque no quiere que el individuo se instruya y sea mejor que él, con mejores ideas y con la capacidad pertinente para desterrarlo de su actividad y carrera política.

Cabe mencionar que estos derechos ya existían y habían sido aprobados por las diferentes Convenciones especializadas, pero el carácter de Pacto hace que todos los Estados lo adopten; ya que, están legalmente obligados a llevarlos para establecer las medidas de protección respectivas bajo cualquier jurisdicción y sin discriminación alguna.

El Comité de Derechos Humanos es el encargado de supervisar y controlar las acciones establecidas en los Pactos de los diferentes Estados partes. También se encuentra a la par el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que si bien fue creado por el Consejo Económico y Social de Naciones Unidas en 1985, el Comité también lo puede hacer; ya que, el Consejo por las numerosas actividades que tiene a su haber no las puede ejercer al tiempo debido y necesario.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales consta de 31 artículos en donde se defiende la libre determinación los pueblos; la cooperación internacional que debe existir entre los Estados para adoptar medidas y recursos

económicos y técnicos que los ayuden. Se establece la prioridad del Estado en brindar garantías al cumplimiento de estos derechos sin discriminación alguna.

Reconoce además los derechos al trabajo y las garantías que el Estado debe ofrecer a sus ciudadanos para su cumplimiento inmediato. Lastimosamente en la actualidad no sólo América sufre de problemas de desempleo, los altos niveles que se viven en materia laboral a nivel mundial son alarmantes. Cada vez, más personas pierden este derecho que no solo afecta al individuo; sino que, también a su familia y entorno. Si carece de poder adquisitivo, su familia se verá inmersa en la desesperación recayendo en un problema psicológico y social conducido por la necesidad y quizás desencadenándose en delitos para poder cubrir su subsistencia; perjudicando así, su entorno que se encuentra amenazado por la violencia. Se establecerán condiciones equitativas y satisfactorias en materia laboral. Si no hay justicia ni equidad no hay derecho. Todavía seguimos viviendo en épocas en donde el dinero da poder y en donde el que más tiene, más anhela tener. Seguirán las clasificaciones sociales, seguirá la discriminación, seguirán violentándose derechos y a pesar de lo establecido en Protocolos, Pactos, Convenciones y de los Organismos vigilantes de su cumplimiento seguirán existiendo falencias y personas cada vez con menos derechos que reconocer y reclamar.

El art. 12 reconoce el derecho a mejorar los estándares en el nivel de vida del individuo tanto física y psicológicamente; hace connotación en las medidas a tomar para evitar la mortalidad infantil pues también reconoce al niño como sujeto de derecho y lo trata de proteger desde su concepción hasta su desarrollo.

Hace hincapié en la participación del individuo en actos culturales y científicos. Es necesario que el individuo tenga más herramientas para su desarrollo que lo ayuden en el transcurso de su vida y en la integración con la sociedad. Se puede decir que existe la inclusión de las personas en este tipo de actividades pero la realidad esclarece que aún el acceso es restringido, limitado y discriminatorio.

2.4.3 CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS

La Convención Americana sobre Derechos Humanos firmada el 22 de noviembre de 1969 y conocida también como el Pacto de San José de Costa Rica entró en vigencia a partir del 18 de julio de 1978.

El texto de la Convención consta de 82 artículos en donde se establece que los derechos de las personas no sólo pertenecen a la nacionalidad del individuo proveniente de determinado Estado; sino que, además determina que el individuo nace con derechos inherentes, inalienables, universales e intransferibles de su persona. Todos los seres humanos somos iguales y merecemos que se nos trate por igual sin establecer discriminaciones de cualquier tipo. En el art. 1 de la Convención se determina que los Estados partes deben comprometerse a respetar los derechos de las personas y sus libertades establecidos en el documento y a su vez garantizar su libre participación.

Ésta es una labor conjunta, en donde la Convención reconoce que todo ser humano puede tener derechos pero también necesita de un Gobierno, Estado y legislación que lo proteja. Los Estados deben comprometerse a incluir las protecciones y derechos necesarios dentro de su política interna que asegure la protección de los mismos.

Reconoce además el derecho a la vida desde el mismo momento de la concepción, nadie tiene la potestad o está en la autoridad de privarle al individuo de este derecho. Es

lamentable observar que en varias legislaciones, los Estados han adoptado como política interna, el aborto, que sin lugar a duda es una estricta violación a los Derechos Humanos y que a su vez se ha convertido en la opción de muchos adolescentes al tener al aborto como un recurso de fácil acceso teniendo a su disposición y de manera gratuita la píldora del día después para interrumpir con su proceso de gestación. Lamentablemente éste, no es ni el método ni medio para controlar el embarazo precoz o la tasa de natalidad.

Existe además, en algunos países la pena de muerte como medida drástica para sancionar a delincuentes por delitos graves pero es necesario considerar que existen otras formas de castigo o sanción; no es necesario que una persona o un país tome la justicia por sus propias manos o caiga en el mismo juego del delincuente al terminar con la vida de una persona independientemente de los actos o hechos acontecidos o cometidos. El castigo es algo que se lo debe vivir; más no terminar con el mismo al arrebatarse la vida.

Se protege también a toda persona de situaciones de esclavitud; sin embargo, el número de víctimas se sigue incrementando, se sigue violando la integridad de la persona; ya que, cada día existen más personas torturadas. Vivimos una nueva generación y con esto a su vez una nueva forma de esclavitud, todos somos víctimas y por eso todos debemos alzar nuestra voz de protesta en pro de mejores días.

Es importante considerar que los Estados deberán establecer garantías judiciales; ya que, si se determina una sanción más severa en relación al que el implicado ya tiene, ésta no será aplicable y tampoco una ley podrá ser retroactiva si en el momento de

dictaminar la sentencia no existía dicha sanción para determinado delito no se lo podrá juzgar.

A partir del art. 17 se hace referencia a la familia como núcleo reactor de la sociedad y de la persona; se menciona el derecho que tiene el individuo a una identidad a través de un nombre y de una nacionalidad del cual nadie los puede privar; se establecen los derechos del menor al cual se le deben brindar todas las garantías para la protección de su persona.

En los artículos siguientes se mencionan los Derechos Políticos y Judiciales, deberes de las personas y medios de protección.

Se menciona también las funciones, la competencia, los procedimientos de la mencionada Convención y competencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

2.4.4 REGLAS MÍNIMAS DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUSTICIA DE MENORES – REGLAS DE BEIJING

Las reglas de Beijing denominadas también como reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de justicia de menores fueron aprobadas por la Asamblea General el 28 de noviembre de 1985.

Tiene como objetivo principal sostener que los Estados partes deben promover el bienestar del menor y de su familia a través de la creación de condiciones necesarias que garanticen al menor situaciones de vida sostenible dentro de su entorno con el afán de evitar el comportamiento delictivo del menor en las edades en que se encuentra más propensos para el acometimiento de delitos.

Dicho documento ha sido creado con la finalidad de que se establezcan las mejores condiciones al momento de sancionar con justicia las acciones que van en contra de lo establecido. Establece que la justicia que se le aplique al menor corresponde al desarrollo integral de cada país como una contribución y mantenimiento al orden pacífico de la sociedad y del entorno.

Estas reglas establecen una connotación social como medida preventiva para evitar así que el menor se vaya encasillando en actividades ilícitas y delictivas estableciendo mejoras en los procesos políticos sociales y de esta manera hacerla cada vez más constructiva y con resultados eficientes en miras a su desarrollo , bienestar e inserción del menor dentro de la sociedad.

El alcance de las reglas es aplicable a cualquier menor que haya infringido en algún delito sin distinción en su raza, sexo, religión, condición económica y cultural.

Establece además que cada jurisdicción o Estado a través de sus diferentes Organismos relacionados con la rehabilitación del menor delincuente tiene que garantizarle el respeto de sus derechos básicos y la administración de una justicia justa y equitativa.

Es importante determinar que el enunciado hace referencia a que los niños debido a su edad muy temprana no cuentan aún la madurez emocional, intelectual y mental para ser procesados penalmente.

En las reglas se respetarán las garantías procesales básicas tales como: presumir su inocencia, ser notificado ante una acusación, a no responder sin el asesoramiento necesario, a no acudir sin la asistencia o acompañamiento de un familiar o tutor, a la confrontación, interrogatorio y apelación en el caso de ser necesario.

Existe además la protección a su intimidad en donde queda totalmente prohibida la divulgación del proceso judicial y de las causas que han llevado al menor hasta esas instancias; ya que, al hacer público dicho proceso las repercusiones en el aspecto psicológico del individuo pueden resultar mayores. El menor no puede ser víctima de la difamación que genera por lo general los medios de comunicación; su identidad debe estar siempre protegida para precautelar su paz y tranquilidad y no generar rechazo dentro de la sociedad.

En lo que respecta al procedimiento de acción penal, cuando el procesado es detenido se le deberá notificar inmediatamente a un familiar o tutor que esté a cargo y de manera inmediata se deberá analizar el caso con la finalidad de poner en libertad al menor impartiendo la ley de una manera justa y de no ser el caso pues se tendrá que poner en contacto con los Organismos pertinentes para que no se vea afectada la condición jurídica del menor y promover así el bienestar del mismo evitando que sea víctima de daños futuros. No necesariamente todos los casos deberán ser asistidos penalmente, se puede remitir los procesos a autoridades competentes para que los fallos que se dictaminen se manejen de una manera discreta sin la necesidad de un visto oficial.

Es necesario a la vez que se trabaje conjuntamente con los Organismos Nacionales e Internacionales; ya que, el trato con los menores merece una atención especial. Estamos hablando de individuos que debido a las falencias impregnadas desde el núcleo familiar y la falta de asistencia y protección son personas vulnerables a los que se les puede manipular para el cometimiento de acciones en contra de la ley sin necesariamente estar plenamente consciente de la magnitud y trascendencia de sus actos.

Las reglas ampararán al menor para que se tome como última instancia la prisión preventiva a través de supervisores, custodias, traslados a un hogar o institución educativa pero si el caso lo amerita la reclusión deberá estar debidamente separada de los adultos que se encontraren privados de la libertad, no se los puede juntar.

Cuando la autoridad competente dictamine la sentencia, ésta tendrá que ser imparcial y justa. La persona u Organismo competente de dictaminar la sentencia deberá tener a su disposición un informe del entorno social y las condiciones económicas sobre las cuales ha vivido el menor, su trayectoria educativa, sus antecedentes personales y familiares con el fin de brindar asistencia social especializada que le permitirá al menor en su reclusión llevar una verdadera rehabilitación.

La sanción que debe recibir el menor será la privación de su libertad, queda prohibida la pena de muerte y el uso de la fuerza como medida correctiva.

Para evitar la reclusión se pueden tomar otras medidas como asistencia vigilada, sanciones económicas, asistencia voluntaria y comunitaria.

Se garantizará el cuidado y protección del menor en los establecimientos penitenciarios, además se le brindarán todas las opciones para su rehabilitación en un trabajo conjunto con Organizaciones y voluntarios asociados al tema que ayuden en la rehabilitación del menor.

Con las reglas no sólo se trata de proteger al menor cuando tiene que ser sancionado por el cometimiento de determinado delito; sino que, su trabajo va más allá y consiste en identificar los problemas o causas por las cuales un menor se ve involucrado en actos delictivos para así establecer las medidas necesarias y correctivas y evitar de esta manera que más jóvenes incurran en actos violentos y en situaciones contrarias a la ley.

2.4.5 DIRECTRICES DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA PREVENCIÓN DE LA DELINCUENCIA JUVENIL – DIRECTRICES DE RIAD

Las Directrices de Riad son adoptadas por la Asamblea General el 14 de diciembre de 1990. Es importante tener en cuenta que tanto los niños como los jóvenes son propensos y vulnerables a que se les incline a actividades ilícitas por condiciones sociales y económicas que los acompañan y que no son para nada satisfactorias. Prevenir la delincuencia juvenil contribuye en gran medida al desarrollo de la sociedad, si se logra mantener en los jóvenes un criterio saludable y evitar que incurra en actividades que van en contra de la ley lograremos erradicar actitudes criminógenas. Para esto, es necesario el trabajo conjunto con las personas de la sociedad y de Organismos o Asociaciones Internacionales. El hecho de que sean jóvenes representa una categoría social y por ende un trato especial así como los niños; ya que, no se encuentran totalmente en una etapa de madurez y no cuentan con la capacidad necesaria para ser responsables de sus actos y para tomar decisiones adecuadas ante determinadas instancias. Se velará desde su etapa de niñez su seguridad e integridad como persona.

La finalidad del documento se basa específicamente en la erradicación de la delincuencia juvenil amparándose en la construcción y fortalecimiento de 5 pilares fundamentales que son: la familia, educación, comunidad, las políticas sociales, legislación y administración de justicia para los menores.

Es importante determinar que el papel de la familia es muy significativo y representa sin lugar a duda un eje fundamental en el desarrollo del individuo. La familia representa el núcleo dentro de la sociedad, y personificará para el menor su modelo de ayuda, asistencia y guía en las actividades que este desarrolle en sus primeras y más

importantes etapas de vida. La familia forma al individuo como un ser social, responsable consciente y discerniente entre el bien y el mal.

Cuando en la familia existe carencia de afecto, de integración, estabilidad y bienestar es fácil que el menor se vea involucrado en actos ilícitos para tratar de alguna manera tener esa atención que es ignorada.

En lo que tiene que ver con la educación, es responsabilidad del Gobierno garantizarle al individuo y prestarle todas las atenciones y recursos necesarios para su desarrollo académico de manera inmediata y gratuita. La educación forma parte de uno de los objetivos del milenio que para el 2015 tiene que haber reducido al máximo la brecha. Sin lugar a duda, el Gobierno ecuatoriano junto con las escuelas del milenio ha ayudado a que el menor tenga acceso a una educación de calidad y a la par con la tecnología, recursos que le servirán al mismo para un desarrollo dentro de su entorno. La educación por muchos años había sido dejada de lado por la mayoría de los Gobiernos; ya que, no correspondía a una atención prioritaria porque al Gobernante lo que le interesa es que más personas vivan en la ignorancia para que no pueda diferenciar ni alzar su voz de protesta cuando se presenten anomalías y situaciones adversas a lo normal que perjudican de sobremanera a la población. Obviamente también es necesario mencionar las consecuencias de una educación gratuita y accesible. Nadie desestima la calidad que en materia educativa le puede brindar el Estado al individuo pero no sólo la falta de recursos económicos implica mucho en la continuidad de su formación profesional; sino que, además el no poder cumplir con los estándares de calificación que el Gobierno establece para la admisión en sus Universidades; ya que, al aplicar para determinada carrera si el estudiante no cumple con los parámetros de calificación

establecidos por el Gobierno y no cuenta con los recursos necesarios para optar por una educación pagada le tocará hacer de lado la inclinación que tenía sobre determinada área de estudio para aplicar a que le designó el Gobierno de acuerdo a su calificación. De esta manera no sólo sus objetivos y planes de vida cambian; sino que, también se interrumpe el derecho a la libertad que tiene el individuo para tomar sus decisiones.

Tanto la comunidad como los organismos gubernamentales tienen que prestar atención inmediata para formular, proponer, difundir y ejecutar los programas establecidos para beneficio de los menores, brindar asistencia médica, psicológica, mental, nutricional, vivienda y otras medidas para que el menor tenga las herramientas que le permitan su desarrollo y desenvolvimiento dentro de la sociedad. Los programas de prevención de alcohol, drogas, violencias y demás situaciones que pongan en peligro la integridad física del individuo deberá también ser tratados y enfrentados a la mayor brevedad posible.

Por último la administración de justicia y el enfoque en las legislaciones tendrá que ir acorde a la protección integral del individuo, si es necesario sancionar algún acto ilícito cometido por el menor de acuerdo a lo establecido por la ley se establecerá la medida correctiva precautelando siempre su seguridad e integridad como persona.

2.4.6 REGLAS MÍNIMAS DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LAS MEDIDAS NO PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD – REGLAS DE TOKIO

Las Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad, también llamadas reglas de Tokio fueron aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas en diciembre 14 de 1990.

Dividida en 8 capítulos con 23 artículos es un documento que establece la cooperación internacional, el trabajo conjunto entre los Estados para establecer medidas que eviten la privación de la libertad del menor. La transferencia de información entre países es una herramienta oportuna que ayudará a optimizar los procesos y acciones que se le aplicarán al menor que haya cometido determinado delito en el menor tiempo posible.

Los vínculos que se puedan establecer entre los diferentes organismos internacionales entre ellos los de justicia, bienestar social, salud y educación ayudarán en las medidas proteccionistas para determinado individuo.

Las reglas serán aplicables considerando el entorno social, político, legal y cultural que predomine en determinado Estado, además éste velará por encontrar el equilibrio entre los derechos de los delincuentes y de las víctimas. También se encargará de la seguridad pública y prevención del delito.

Con estas medidas lo que se pretende es reducir las sentencias en prisión y racionalizar las políticas de justicia penal respetando fielmente los Derechos Humanos. Las necesidades y exigencias en relación a la justicia social y de rehabilitación del delincuente son temáticas que deben ser consideradas como prioridad para evitar que más niños sean cometedores de delitos y sentenciados por los mismos.

El documento además no sólo se enfoca en el tratamiento que se le debe prestar al delincuente sino hacer hincapié en su proceso de rehabilitación, enfocando sus esfuerzos para así lograr que el individuo sea una persona consciente de sus acciones y del resultado que acarree cada una de ellas.

Una de las medidas no privativas que se establece es la de adopción por parte de una determinada comunidad para evitar que el menor cumpla su sentencia dentro de un centro de rehabilitación. Por lo general el individuo que se encuentra en un entorno cerrado, privado, aislado, puede crear en él actitudes de resentimiento, ira, coraje, venganza e incrementar su nivel agresivo y mal comportamiento con respecto a su prójimo y sociedad. Se puede convertir incluso en un mal elemento que podría afectar al resto.

Las medidas no privativas de la libertad se adoptarán de acuerdo al tipo y gravedad del delito, antecedentes y personalidad del delincuente, objetivos de la condena y respeto de los derechos de aquel individuo.

Reconoce el derecho del delincuente de presentar el reclamo respectivo cuando las decisiones que establezca determinada actividad judicial vayan en contra de la protección y seguridad de su dignidad y de sus Derechos Humanos.

Entre las medidas no privativas de la libertad que se reconocen y con el afán de establecer una verdadera rehabilitación para el menor están las de proteger a la sociedad y los intereses de la víctima que se encuentran en las sanciones verbales como la amonestación, reprensión y la advertencia; la libertad condicional; las penas privativas de derechos o inhabilitaciones; sanciones económicas y multas sobre los ingresos calculados por días; incautación o confiscación; indemnización; suspensión de la

sentencia o condena diferida; régimen de prueba y vigilancia judicial; imposición de servicios a la comunidad; obligación de acudir regularmente a un centro determinado; arresto domiciliario y cualquier otro régimen que no entrañe reclusión alguna.

Dentro de las medidas posteriores a la sentencia para evitar la reclusión del menor y brindarle la asistencia que éste necesita, se podrán adoptar permisos y centros de transición; liberación con fines laborales o educativos; distintas formas de libertad condicional; la remisión y el indulto.

Es importante que la supervisión que se establezca al menor se la realice con la finalidad de evitar o disminuir su reincidencia en el cometimiento de delitos y ayudarle brindándole toda la seguridad y conocimiento necesario para lograr su reinserción dentro de la sociedad.

2.4.7 REGLAS DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS MENORES PRIVADOS DE LIBERTAD

Las reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad fueron adoptadas el 14 de diciembre de 1990 por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Dichas reglas determinan que el Sistema de justicia establecido para los menores no sólo se encargará de velar por el cumplimiento de sus derechos; sino que, además le garantizarán su seguridad fomentando siempre su bienestar físico y mental. Sólo en los casos que infrinjan las normas estipuladas de acuerdo a las mencionadas en las Reglas de Beijing se podrá tomar la acción legal pertinente.

El documento a su haber consta de 87 artículos distribuidos en 5 capítulos conformados por: Las perspectivas fundamentales; el alcance y aplicabilidad de las reglas; los menores detenidos o en prisión preventiva; la administración existente en los

centros de menores en donde se atribuyen las funciones de desplazamiento y traslado, clasificación y asignación previo al análisis psicológico y social, los medios físicos y de alojamiento, la educación, formación profesional y trabajo, las actividades recreativas, la religión, los servicios de salud con sus respectivas notificaciones, la responsabilidad con la comunidad en general, los parámetros relativos a coerción y los procedimientos.

Es importante que los organismos judiciales tomen en consideración como última instancia la privación de la libertad del menor. Si determinado el caso ya se ha dictaminado una sentencia, es necesario que se brinden las facilidades pertinentes para que el menor pueda quedar libre lo más pronto posible.

El texto del documento reconoce al menor como aquella persona que no supera los 18 años, establece además que para privarlo de su libertad se deben establecer las condiciones necesarias para garantizar el respeto de sus Derechos Humanos. En el caso de ser reclusos, las actividades y programas que se incorporen para su rehabilitación deberán ser útiles para fomentar su sano desarrollo mental y psicológico y proteger su dignidad; promoviendo así, sentimientos, actitudes, responsabilidades y conocimientos que les ayuden a desarrollarse dentro del entorno social en el que se encuentran. No es competencia de nadie ni de los Organismos judiciales privarlos de sus derechos mientras se encuentren detenidos.

Penosamente atravesamos y vivimos en una sociedad carente de respeto hacia los demás. La falta de conciencia sobre nuestros actos, el uso y el abuso de autoridad hace que se vulneren los Derechos Humanos en muchos casos y personas. No es concebible tratar a un niño de la misma manera en que se lo hace con un adulto.

Si bien merecemos ser tratados por igual y bajo ningún tipo de discriminación, la justicia y sus actores deberán siempre velar por la integridad de los niños que en este caso a pesar de ser personas que se encuentran involucradas en acciones ilícitas son individuos que no se encuentran al máximo de sus capacidades, desarrollo y discernimiento.

2.4.8 CONVENIO 182 DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO REFERENTE A LAS PEORES FORMAS DE TRABAJO INFANTIL

El convenio 182 referente a las peores formas de trabajo infantil consta de 16 artículos, adoptado a partir del 17 junio de 1999 y ratificado por 169 países ha sido establecido con la finalidad de instaurar las medidas preventivas para erradicar el problema y sancionar a quienes fomenten la explotación de los niños.

El problema del trabajo infantil sin lugar a duda viene a raíz de la industrialización en donde las condiciones laborales cambian y se pueden determinar los riesgos verdaderos a los que están expuestos los menores.

Todavía existen legislaciones que a pesar de tener conocimiento de que el trabajo infantil es una violación a los Derechos Humanos y un incumplimiento estricto a los diferentes Tratados, Protocolos y Convenciones que protegen la integridad del menor siguen autorizando el trabajo del menor en largas jornadas de trabajo; ya que, una de las principales causas es la mano de obra barata. En los Gobiernos, la prioridad radica en lo económico más allá de velar por el normal desarrollo y crecimiento del menor dificultando en él su reinserción a la sociedad.

Estas actividades no sólo degradan a los niños en su calidad de persona sino que generan cicatrices psicológicas imborrables.

La evolución que ha tenido la conciencia humana es importante pero aún no resulta basta para combatir y erradicar estos problemas de índole social; si bien se establecen programas y acciones proteccionista, lastimosamente las legislaciones no colaboran en la ejecución de planes y programas que se han creado con el afán de proteger al menor y erradicar este problema de raíz.

El texto del documento establece que siempre deben adoptarse medidas inmediatas cuando el menor se vea sumergido en la explotación de su integridad física a través del trabajo forzado, será no sólo un problema a combatir con prioridad nacional sino que también internacional; se menciona también al niño como el individuo menor de 18 años.

Entre los artículos se establece que todos los miembros que han ratificado el documento están en la obligación inmediata de adoptar las medidas necesarias para erradicar y prohibir las peores formas de trabajo infantil. Define como las peores formas de trabajo a la esclavitud, venta de niños, servidumbre, trabajo forzoso, reclutamiento en conflictos armados, prostitución, pornografía y tráfico de drogas. Obviamente éstas son actividades que denigran la integridad física y moral del menor.

Determina a la educación como prioridad y la emergencia al eliminar las peores formas de trabajo del menor; se le deberá asegurar al menor su rehabilitación e inserción a la sociedad, el acceso a la educación deberá ser gratuita para que contribuya a su formación profesional, tiene que buscar las formas para prevenir las situaciones tomando contacto con los niños propensos a este tipo de maltrato. Los Estados deberán determinar un Organismo que se encargue específicamente de manejar este tipo de

problemas y tendrán en cuenta la cooperación y participación internacional en temas de asistencia social y económica y programas de erradicación de la pobreza.

A partir del artículo 10 se mencionan tópicos relativos al Convenio como la ratificación, entrada en vigencia, ejecución, aplicabilidad, duración, denuncias, etcétera.

2.4.9 LA RECOMENDACIÓN 190 DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO SOBRE LA PROHIBICIÓN DE LAS PEORES FORMAS DE TRABAJO INFANTIL Y LA ACCIÓN INMEDIATA PARA SU ELIMINACIÓN

La recomendación 190 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación fue adoptada el 17 de junio de 1999. El presente documento está dividido en 3 capítulos en donde se menciona los programas de acción, trabajo peligroso y aplicación.

El capítulo I, encierra programas de acción y determina cuáles serán aplicados de manera inmediata y trabajada de manera conjunta con la Comunidad Internacional.

Los programas se enfocarán en identificar y denunciar las peores formas del trabajo infantil, impedir la ocupación de los niños en estas actividades explotadoras, evitar represalias, garantizar su rehabilitación e inclusión dentro de la sociedad y comunicar acerca del problema existente para dar a conocer la problemática a la comunidad.

El capítulo II, se refiere al trabajo peligroso. Es necesario situar los lugares en donde se desarrollan estas actividades y determinar qué tipo de actividades se están llevando a cabo; uso de maquinaria pesada y peligrosa, trabajos subterráneos e insalubres donde el menor queda expuesto al maltrato físico, psicológico y mental.

Determina además que autoriza el trabajo del menor a partir de los 16 años siempre que se garantice su seguridad física, mental, sanitaria y con la debida instrucción en el área en que se va a desempeñar.

Por último el capítulo III, acerca de la aplicación, corresponde a la recopilación y actualización de la información para determinar las prioridades acerca de las peores formas de trabajo para que se tenga disponible y tomar medidas y acciones necesarias para la erradicación de este problema de manera inmediata. La información que se presente deberá estar clasificada por sexo y tipo de trabajo además de estar bien detallada para contar con cifras y datos reales, luego el documento deberá ser enviado a la oficina internacional del trabajo y de esta manera se determinará un Organismo específico que maneja las responsabilidades y el accionar de las medidas y programas establecidos para la erradicación.

2.4.10 PROTOCOLO FACULTATIVO DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO RELATIVO A LA VENTA DE NIÑOS, LA PROSTITUCIÓN INFANTIL Y LA UTILIZACIÓN DE LOS NIÑOS EN LA PORNOGRAFÍA

El Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de los niños en la pornografía fue firmado en el 2000, entró en vigencia en el 2002 y se encuentra ratificado por 126 Estados; consta a su vez de 17 artículos y sirve como complemento de la Convención de Derechos Humanos al exigir a los Gobiernos el fin de la explotación, el comercio y los abusos sexuales de los cuales los niños, niñas y adolescentes son los más vulnerables, perjudicados por parte de la sociedad.

Este acuerdo busca proteger al menor de la venta no sólo para fines sexuales sino de la explotación laboral y forzada, venta de órganos, adopciones ilegales, mendicidad, prostitución, pornografía, entre otros.

En lo concerniente a prostitución y pornografía infantil, se revelan altos índices de abuso más en las niñas que en los niños; sin embargo, esto no deja de ser un problema con estadísticas alarmantes que afecta la integridad del menor.

Es penoso darse cuenta que esta realidad no es ajena para los Gobiernos pero sin embargo por constituirse un negocio rentable dentro del mercado negro para los traficantes o tratas de personas. Millones de niños y niñas son afectados bajo este tipo de violencia por todo el mundo y los Gobiernos no son ajenos a esta realidad. A pesar de que se establecen programas para tratar de identificar y solucionar los problemas existentes se siguen incrementando el número de víctimas cada día.

El texto del Protocolo obliga a los Gobiernos a criminalizar y castigar las actividades relacionadas con este tipo de delitos en donde no sólo se sancionará al ejecutor principal del delito; sino que, también a quien acceda o acepte a los niños destinados para esta actividad.

El documento además establece políticas de protección hacia la víctima que se ha visto física y psicológicamente afectada, tiene que velar por sus intereses y debe brindar la asistencia médica, psicológica, logística y financiera que éste problema requiere para su recuperación y reintegración al entorno social. Además será competencia exclusiva del Gobierno proporcionar todos los servicios jurídicos para garantizar la aplicación justa de la ley para quienes sean los responsables de haber infringido en mencionados delitos.

La finalidad de este instrumento enfatiza del mismo modo la cooperación internacional que debe predominar entre los Estados partes para difundir cada vez más la realidad y amenaza de los cuales los niños están siendo víctimas potenciales. Estos son problemas que sobrepasan fronteras y la falta de conocimiento no debe de eximir de culpa a la persona que crea que como no le pasa a él no es algo que le incumbe. La concientización y conocimiento a través de las campañas para identificar y erradicar el problema contribuyen a la protección del menor que ha sido víctima vulnerable de sus derechos.

De acuerdo a lo datos que proporciona UNICEF, existe más de un millón de niños afectados. En algunos casos la falta de recursos económicos, inequidad y desigualdad dentro de sus hogares hace al menor adoptar responsabilidades competentes de los padres y asumir ese rol como una oportunidad para escapar de la pobreza y en donde los únicos responsables directos de que se siga generando este tipo de atrocidades son las familias y Gobiernos quienes tiene a su cargo la responsabilidad de encaminar a los individuos por actividades positivas.

La falta de registros, el temor y el silencio por parte de los menores que en la mayoría de los casos son amenazados, imposibilitan el trabajo de brindarles la ayuda y asistencia necesaria y oportuna, lastimosamente son víctimas de su propio de silencio.

Los Estados adheridos al Protocolo están en la obligación de implementar dentro de su sistema legal interno sanciones severas para los agresores o autores de dichas actividades, tienen la responsabilidad de enjuiciarlos por los actos cometidos y tendrán a su cargo la responsabilidad de garantizar la asistencia física y psicológica del menor hasta que éste pueda reincorporarse fácilmente a la sociedad con total normalidad; si el

infante no contare con una familia, el Gobierno debe garantizarle una familia adoptiva para que su formación personal se desarrolle dentro de un entorno de paz, afectividad y equidad.

La explotación sexual infantil es sin duda el tercer negocio más rentable a nivel mundial siendo superado por la producción y venta de drogas y de armas, genera más de 7 mil millones de dólares y más de 4 millones de personas desplazadas. En el Ecuador se estima que el tráfico de personas es un problema que más se genera en comunidades indígenas en donde inclusive los padres aceptan la venta de su hijo a cambio de una remuneración económica que en la mayoría de los casos no llega.

2.4.11 PROTOCOLO FACULTATIVO DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO RELATIVO A LA PARTICIPACIÓN DE LOS NIÑOS EN CONFLICTOS ARMADOS

El Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de los niños en conflictos armados tiene como labor principal evitar la intervención de los mismos en el reclutamiento y cooperación de los conflictos armados. Fue adoptado por la Asamblea General en el 2000, entró en vigencia en el 2002 y ha sido ratificado por 158 países.

Dicho Protocolo fue producto de todos los acontecimientos cometidos en los conflictos civiles de los años 90 en regiones de África como: Sierra Leona, Burundi, Somalia en donde la cantidad de niños en los campos de concentración y batalla eran totalmente alarmantes.

Unicef, ha determinado que alrededor del mundo existen 300.000 casos de niños que participan en conflictos armados.

De conformidad con lo que establece el art. 38 de la Convención de Derechos del Niño, el Estado debe garantizar la protección del menor en conflictos armados, en la participación directa o reclutamiento.

El texto del documento argumenta la protección del menor de 15 años aunque el Protocolo busca el incremento de la edad hasta 18 años para precautelar su seguridad e integridad teniendo en cuenta que hasta esa edad se puede considerar que el individuo no se encuentra desarrollado psicológicamente.

Dicho Instrumento busca en conjunto con los Estados que lo han ratificado asegurar que menores de 18 años integrantes de las Fuerzas Armadas no participen directamente en actividades hostiles. También establece las garantías que los Gobiernos extienden hacia los menores para velar por su seguridad e integridad física y psicológica y evitar el reclutamiento obligatorio de menores de edad.

La Convención protege a los menores de 15 años de no participar ni ser miembros de las Fuerzas Armadas; mientras que, el Protocolo establece la edad mínima de 18 años para no acceder de manera voluntaria en actividades hostiles.

Con la realidad palpable surge un nuevo término, "**los niños soldados**" que incluye no sólo su participación en conflictos armados; sino que, ubica dentro de esta categorización a los niños que han sido reclutados como instrumentos para determinadas formas de esclavitud como: la sexual, doméstico, centinelas, mineros y desactivadores de minas.

La Organización Internacional de Trabajo, OIT, cataloga a este tipo de actividad una violación drástica a los Derechos Humanos; ya que, los niños por la edad que poseen, ingenuidad y falta de madurez no es capaz de discernir, entender o asimilar los hechos

que suceden a su alrededor y mucho menos el motivo o las razones por las cuales se ven convertidos en víctimas.

Este tipo de violación sin duda constituye un gran efecto psicológico en el individuo; ya que, su paz, seguridad, integridad y desarrollo personal y psicológico se verán implicados drásticamente sino se les brinda la ayuda pertinente.

Hay que tener en cuenta que es potestad de los Gobiernos que se encuentran en conflicto velar por la seguridad de los individuos y considerar las disposiciones que establece el Derecho Internacional Humanitario.

El texto del Protocolo establece que para la plena protección de los niños durante los conflictos armados y ocupación extranjera es necesario que se den en condiciones de paz y seguridad basadas en el respeto de los propósitos de la Carta de las Naciones Unidas en donde además todo niño deberá recibir ayuda sin discriminación alguna .

El Protocolo consta de 13 artículos en donde se establece la edad de 18 años para no participar de manera voluntaria ni obligatoria en actividades hostiles, enfatiza a los Estados la responsabilidad de velar por el menor en caso de reclutamiento partiendo desde los 15 años que establece la Declaración del Niño en su art. 38 en donde se establecerán salvaguardas en donde garanticen que el reclutamiento es voluntario verdaderamente o que tienen el consentimiento de los padres; deben también demostrar que los menores deben estar bien informados acerca de los servicios militares que va a prestar y presentar pruebas fiables de su edad.

Los Estados partes no solo se encargarán de promover a través de los diferentes medios de comunicación a padres y niños las finalidades de dicho Protocolo; sino que, también brindará la ayuda y asistencia necesaria para retirar a los niños de aquellos

grupos armados y lograr su reintegración a la sociedad asistiéndolo física y psicológicamente.

2.4.12 PROTOCOLO PARA PREVENIR, REPRIMIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS ESPECIALMENTE MUJERES Y NIÑOS QUE CONTEMPLA LA CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL – PROTOCOLO DE PALERMO

El Protocolo contra la trata de personas o también llamado Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas especialmente en mujeres y niños que completa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional, constituye uno de los 3 Protocolos de Palermo de la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional, entró en vigencia el 25 de diciembre del 2003 y ha sido ratificado por 159 Estados, constituye un complemento y se interpretará de manera conjunta con la Convención.

El Organismo encargado de velar por el cumplimiento del Protocolo es la oficina de las Naciones Unidas contra la droga y el delito, además es encargada de brindar apoyo a los Estados en la redacción de leyes para combatir la trata de personas y brinda además recursos necesarios para la implementación de las medidas que conllevarán a la erradicación dicha problema.

Los objetivos del presente Protocolo serán aplicables en conjunto con los Estados miembros, se encargarán de prevenir y evitar la tráfico de personas en mujeres y niños y de brindar la ayuda y asistencia necesaria para su protección velando siempre por el respeto a los Derechos Humanos, a su integridad personal y confidencialidad salvaguardando siempre su identidad.

Los Estados tendrán como responsabilidad tomar las medidas necesarias para la recuperación física, psicológica, mental y social de la víctima y ayudarla así en su reintegración a la sociedad. Le brindará asistencia médica, empleo educación y capacitación.

Se establece la cooperación internacional; ya que, los Estados tendrán que velar por la víctima y por su seguridad mientras se mantengan en su territorio ya sea de una manera temporal o permanente y cuando la víctima sea ya repatriada a su origen se le garantizará la seguridad necesaria para la protección de la misma.

Los Estados partes se encargarán de tomar las medidas correctivas y judiciales para la penalización de los delitos cometidos por personas o grupos organizados fomentadores del delito.

El texto del presente cuenta con 20 artículos, en donde se detallan las disposiciones generales, se establece el concepto de trata de personas para especificar el problema y reconoce a la victima de niño como el individuo menor de 18 años.

Sin lugar a duda la trata o tráfico de personas que a través del uso de la fuerza son sacados de su entorno social y arrebatados de su familia para ser explotados no sólo sexualmente; sino que, también físicamente en trabajos forzosos o de esclavitud.

La venta de órganos significa hoy en día uno de los negocios más rentables dentro del mercado negro. La víctima por temor y porque es apartado de su espacio y trasladado hacia otro lugar no cuenta con los recursos necesarios para denunciar este hecho delictivo.

En el Ecuador la sanción mínima para los acusados es de 13 años y máximo de 40 por acumulación de delitos.

2.4.13 CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad fue firmada el 13 de diciembre del 2006, consta de 50 artículos y constituye uno de los documentos más importantes en lo que concierne a la protección de los derechos de esta parte representativa de la población; ya que, por mucho tiempo ha sido desconocida.

Cabe señalar que aunque la Declaración de los Derechos Humanos reconoce su aplicabilidad a todos los individuos, lastimosamente aún en la sociedad y en el mundo entero se hace necesario especificar derechos que protejan a determinados sectores que quizás por no presentar o no cumplir con los parámetros retrógrados establecidos por la sociedad se hace necesario proteger a través de Convenciones específicas su protección.

La realidad es que, todos los seres humanos debemos ser tratados por igual sin merecer ningún tipo de discriminación.

Reconocer que el concepto de persona con discapacidad ha ido evolucionando cada vez más debido a la participación e inclusión que ésta está teniendo en la sociedad y que es promovida en este caso por el Estado ecuatoriano, cambia sin duda alguna la preconcepción que teníamos de las capacidades que estos individuos pudieran tener gracias a los resultados palpables de los cuales hemos sido testigos. La perspectiva de discapacidad cambia, para determinar a estas personas con cualidades, actitudes y aptitudes especiales y de gran aportación, claro está que aunque tengan barreras físicas, psicológicas o mentales es importante recordar que viven en igualdad de derechos, oportunidades y condiciones.

La participación y el cambio que estamos viviendo de las personas con discapacidad ayudan no sólo al desarrollo sostenible de la sociedad debido a la intervención de éstos en las medidas y estrategias que se adoptan en materia laboral y productiva; sino que, además representa para ellos razones de superación y logros significativos en su desarrollo social, económico y humano; ya que, de esta manera se sentirán como sujetos activos e iguales dentro de la comunidad y acortarán a su vez la brecha existente de pobreza. Este grupo representativo de la sociedad necesita de más atención y asistencia no sólo por parte del Estado donde radica; sino que, también contará con la ayuda de la Comunidad Internacional; ya que, este es un tema concerniente para todos los Gobiernos.

La Convención reconoce que los niños con discapacidad suelen estar expuestos a un riesgo mayor dentro y fuera del hogar, víctimas de violencia, lesiones o abuso, abandono, malos tratos y explotación; además están sujetos a múltiples formas de discriminación ante lo cual los Estados adoptarán medidas para asegurar que puedan disfrutar plenamente y en igualdad de condiciones todos los Derechos Humanos y sus libertades fundamentales.

Asimismo los niños, niñas y adolescentes con discapacidad deben gozar plenamente de todos los Derechos Humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los demás niños recordando las obligaciones que a éste respecto asumieron los Estados Partes en la Convención sobre los Derechos del Niño.

De acuerdo al art. 3 en los principios generales se establece el respeto a la evolución de las facultades de los niños con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad.

Del mismo modo en el art. 7 inciso 2 se establece que en todas las actividades relacionadas con los niños con discapacidad se debe establecer una consideración primordial para la protección del interés superior del menor.

Al presente habría que mencionar que en el art. 8 referente a la toma de conciencia se debe fomentar en todos los niveles del sistema educativo, incluso entre todos los niños desde una edad temprana, una actitud de respeto de los derechos de las personas con discapacidad.

Finalmente los Estados partes garantizarán que los niños con discapacidad tengan derecho a expresar su opinión libremente sobre todas las cuestiones que les afecten, opinión que recibirá la debida consideración teniendo en cuenta su edad y madurez, en igualdad de condiciones con los demás niños y a recibir asistencia apropiada con arreglo a su discapacidad y edad para poder ejercer ese derecho.

2.4.14 CONVENCIÓN IBEROAMERICANA DE DERECHOS DE LOS JÓVENES

La Convención Iberoamericana de Derechos de los jóvenes firmada en el 2005 en Badajoz, España, entró en vigencia a partir del 2008 y es el único Tratado Internacional del mundo que reconoce a la juventud con derechos especiales. En el texto de la Convención se reconoce al "joven" como aquella persona que oscila entre una edad de 15 y 24 años.

El documento de la Convención tiene a su haber 44 artículos en donde se establece los Derechos Civiles y Políticos como el de la vida, libertad de expresión, de culto, de asociación, entre otros. Además tiene incluido Derechos Económicos, Sociales y

Culturales en donde resalta el derecho a la educación, al arte, a la cultura, a un trabajo digno, etcétera.

El joven que vea vulnerado cualquiera de sus derechos puede acudir en materia jurídica ante cualquier Tribunal Ordinario o Internacional.

Es importante determinar que la juventud no sólo está relacionada con una edad biológica, a más de esto existe un estado anímico, una buena salud, una buena condición física y una actitud espiritual que lo caracterice. Esta es una etapa en donde el individuo se está desarrollando y necesita de un entorno saludable que lo ayude y personas que lo alienten y contribuyan efectivamente en su crecimiento personal.

En la Constitución del Ecuador del 2008, se habla por primera vez de los jóvenes, se los hace partícipes y acreedores de derechos y responsabilidades dentro de la sociedad. El art. 39 de dicha enmienda garantiza que el Estado promueva a través de políticas, programas, instituciones y recursos la participación e inclusión del individuo en todos los aspectos de desarrollo social pero más aún en los sectores públicos.

Obviamente todos los Tratados, Convenios y Protocolos corresponden a actos de buena fe o buena voluntad dentro de la Comunidad Internacional y los mismos deben garantizar el desarrollo, protección y participación del individuo dentro de la sociedad.

Dentro del texto de la Convención Iberoamericana de Derechos de los jóvenes, de manera general desde el art. 4 hasta el 8 se establece que el Estado garantiza la aplicabilidad a todos los Estados Iberoamericanos que lo han ratificado. Son sujetos de derecho los individuos comprendidos entre la edad de 15 y 24 años catalogados como jóvenes ya sean nacionales o extranjeros. Los Estados garantizarán las medidas y programas necesarios para que los jóvenes sean instrumentos de respeto hacia los

Derechos Humanos; se incluirá además programas educativos para el desarrollo de sus capacidades que lo ayudarán en su interrelación e intervención con la sociedad, se hace hincapié también en el principio de la no discriminación; ya que, ningún joven deberá ser excluido del goce de sus derechos por su edad, sexo, raza, cultura y condición social.

Establece además que la familia es el protagonista principal para hacer partícipe a los jóvenes de los derechos y obligaciones de la Convención.

A partir del art. 9 al 21, se menciona los Derechos Civiles y Políticos de los jóvenes en donde el Gobierno les avala su derecho a la vida y determina que ningún menor de edad puede ser sometido a la pena de muerte, debe velar por su integridad física y psicológica. El Estado actuará y establecerá las sanciones necesarias en casos de abuso y explotación sexual, los protegerá de las hostilidades militares y del servicio voluntario si tiene menos de 18 años, tendrán acceso a la justicia de una manera gratuita a través de las denuncias, audiencias y defensa, tienen derecho también a una nacionalidad e identidad propia que ayuden a la formación de su personalidad independientemente de la condición que éste presente sin discriminación alguna.

Excluirá la explotación de imagen del joven y protegerá su honor e intimidad para proteger su dignidad personal. Se reconoce además su libertad y no se le privará de ella de una manera arbitraria por la expresión de sus pensamientos.

En lo que respecta al ámbito político se impulsarán procesos sociales en donde se garantice la participación de los jóvenes dentro de organismos y asociaciones políticas en donde su iniciativa sirva como parte de colaboración en la elaboración de políticas y mejoras para el sector que ellos representan.

En el capítulo 3 que abarca los art. del 22 al 34 se hace referencia a los Derechos Económicos, Sociales y Culturales y donde se pone de manifiesto el derecho a la educación no sólo en materia de ciencia sino en lo que compete a la sexualidad, el apoyo en su proceso de aprendizaje y en la práctica de valores en donde la igualdad entre todos predomine. La cultura, la libre manifestación de la expresión del individuo a través del arte; la salud que deberá ser de calidad, íntegra y gratuita; el trabajo y las buenas condiciones para desarrollarse y desempeñarse dentro de él; la remuneración digna, la igualdad de oportunidades, el seguro social; una vivienda digna son acciones que el Estado le debe prestar y garantizar al individuo además de facilitar actividades de sano esparcimiento fomentando el deporte y acciones que lo integren con la sociedad y faciliten su desarrollo.

En el capítulo 4, los art. del 35 al 37 establecen los mecanismos de protección, los que a su vez servirán como gestores para la práctica y el buen funcionamiento de estos derechos.

Por último en el capítulo 5 en el cual incurren los art. del 38 al 44 se establecen las normas de interpretación, las cláusulas, firma, ratificación, adhesión, vigencia, comunicación, denuncia de la Convención y designación del depositario.

2.4.15 OPINIÓN CONSULTIVA NO. 17 SOBRE LA CONDICIÓN JURÍDICA Y DERECHOS HUMANOS DEL NIÑO EN LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

La Opinión Consultiva No. 17 sobre la condición jurídica y Derechos Humanos del niño en la Corte Interamericana de Derechos Humanos se establece el 28 de agosto de 2002 solicitada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en razón de las interpretaciones de los art. 8 y 25 de la Convención Americana para así determinar si las medidas especiales determinadas en el art. 19 de la misma Convención constituyen los límites a la arbitrariedad o a la discrecionalidad de los Estados en relación a los niños.

En el art. 8 de la Convención Americana se establecen las Garantías Judiciales, la misma que está constituida por 5 incisos y expresa el derecho que toda persona tiene a ser oída con las garantías respectivas en un plazo determinado por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial; determina que toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se esclarezca su culpabilidad, ante lo cual el individuo goza de garantías tales como: la asistencia gratuita de un traductor sino comprende el idioma del tribunal, información previa acerca de la acusación formulada en su contra, concesión de tiempo para que el acusado prepare su defensa, derecho no sólo de defenderse personalmente; sino que, también por un defensor de su elección o por uno proporcionado por el Estado, entre otros; la confesión del individuo es válida si no ha sido generada a través del uso de la fuerza. El inculpado no podrá ser sometido a un nuevo juicio por los mismos hechos si ha sido absuelto por una sentencia libre, además todo proceso penal deberá ser público a no ser que se necesite preservar los intereses de la justicia.

Mientras que el art. 25 de la presente Convención conformado por la Protección Judicial estipula que toda persona tiene derecho al uso de recursos efectivos ante los Tribunales competentes para que los ampare de cualquier acto que viole sus derechos fundamentales; asimismo los Estados partes deben garantizar el desarrollo de las posibilidades del recurso judicial y el cumplimiento de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.

La Opinión Consultiva No. 17 se establece como antecedente ante la falta de garantías protectoras por parte de los Estados a los niños, niñas y adolescentes; ya que, como sujetos de jurisdicción penal, civil y administrativa se observa la falta de plenitud en el juicio de los menores.

Las premisas interpretativas que los Estados en materia judicial aplican al momento de dictaminar medidas especiales de protección a favor del menor tienden al debilitamiento de las garantías judiciales; ya que, los niños son incapaces de establecer un juicio pleno sobre sus actos y por ende su participación se reduce o anula tanto en materia civil como en penal. La carencia de juicio es presumida por el funcionario judicial y considera los intereses del menor, dejando en otro plano sus garantías; el entorno familiar del niño y la falta de recursos se tornan en elementos principales de decisión en relación al tratamiento que un niño y adolescente debe tener cuando se encuentre bajo jurisdicción penal para decidir su responsabilidad en relación a una presunta infracción; el abandono, la deserción educativa y otros factores también son factores que pueden usarse para justificar la aplicación de medidas ante los procesos judiciales establecidos.

La Opinión Consultiva No. 17 está formada por 10 capítulos en donde pone de manifiesto la definición de niño aludiendo a lo establecido en el art. 1 sobre la Convención de los Derechos del Niño como todo ser humano menor de 18 años, a no ser que en virtud de la ley aplicable determine antes su mayoría de edad; recurre además a las Reglas de Beijing en donde determina que menor es todo niño o joven que de acuerdo al sistema jurídico respectivo puede ser castigado por un delito en forma diferente a un adulto; en las Reglas de Tokio no se establece salvedad alguna al límite de 18 años y las Directrices de Riad; ya que, también utilizan el término de niño.

También recalca la igualdad como eje principal para la aplicación de medidas; ya que, el menor no debe ser víctima de la discriminación por su condición económica, política, cultural, edad, sexo y religión y más bien deben brindársele todas las medidas de protección y seguridad para velar por su integridad física y psicológica.

En lo concerniente a los intereses superiores del niño, los derechos del menor se fundamentan en su dignidad de ser humano, en sus características y en la necesidad de fomentar su desarrollo como lo establece el art. 2 de la Declaración de los Derechos del Niño de 1959.

Determina los deberes de la familia, la sociedad y el Estado; ya que, todo niño tiene el derecho de crecer bajo el amparo de sus padres; tiene derecho a la educación gratuita y obligatoria al menos en su fase inicial, su formación en niveles más elevados del sistema educativo de acuerdo a lo que establece el art. 3 y 4 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

En el capítulo 9 se exhorta los Procedimientos judiciales o administrativos en que participan los niños en donde los Estados tienen la obligación de reconocer y respetar

los derechos y libertades de la persona humana; así como, proteger y asegurar su ejercicio a través de las respectivas garantías; la salvaguarda de los niños, tanto por su condición de seres humanos y su dignidad; ya que, debido a su inmadurez y vulnerabilidad requieren protección que garantice el ejercicio de sus derechos dentro de la familia, de la sociedad y el Estado.

Es importante tener en cuenta que las condiciones del proceso judicial en las que participa un niño no son las mismas en que se lo hace con un adulto.

En lo que respecta a los procesos judiciales menciona la imputabilidad, delincuencia y estado de riesgo. La imputabilidad es la capacidad de culpabilidad de un sujeto y la misma queda excluida cuando la persona carece de capacidad para entender la naturaleza de su acción u omisión y de conducirse conforme a esa comprensión; por ejemplo, los menores de edad.

He aquí que para los fines de la Opinión Consultiva es necesario formular consideraciones acerca de diversos principios materiales y procesales cuya aplicación se actualiza en los procedimientos relativos a menores y que deben asociarse a los puntos examinados con anterioridad para establecer el panorama completo de esta materia.

Debo agregar que es posible emplear vías alternativas de solución de las controversias que afecten a los niños, pero es preciso regular con especial cuidado la aplicación de estos medios alternativos para que no se alteren o disminuyan sus derechos.

Finalmente en los procedimientos judiciales o administrativos en que se resuelven los derechos de los niños se deben observar los principios y las normas del debido proceso legal. Esto abarca las reglas correspondientes al juez natural, competente, independiente e imparcial, doble instancia, presunción de inocencia, contradicción, audiencia y defensa, atendiendo las particularidades que se derivan de la situación específica en que se encuentran los niños y que se proyectan razonablemente entre otras materias sobre la intervención personal de dichos procedimientos y las medidas de protección que sea indispensable adoptar en el desarrollo de éstos.

2.5 NORMATIVA NACIONAL

2.5.1 CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR 2008

La Constitución de la República del Ecuador conocida también como Constitución Política del Ecuador, oficializada el 20 de octubre del 2008 constituye la norma suprema del Estado en la cual se sustenta la existencia del Ecuador y de su Gobierno y a su vez la relación entre el Gobierno y la ciudadanía ecuatoriana.

Después de la creación de la República en 1830 tras su separación de la Gran Colombia el Ecuador ha tenido hasta ahora 20 Constituciones

El texto del documento establece la división de poderes del Estado en cinco funciones, los tradicionales que son: el Poder Legislativo a cargo de la Asamblea Nacional; el Poder Ejecutivo representado por el Presidente de la República y el Poder Judicial encabezada por la Corte Nacional de Justicia; además, se establecen dos nuevos poderes del Estado: la Función Electoral administrada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral y la Función de Transparencia y Control Social representada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

En lo concerniente a los artículos relacionados a la niñez y adolescencia en dicha Constitución se encuentran de manera específica los siguientes: el art. 35 incluido en el capítulo tercero de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria establece que las personas adultas mayores, niños, niñas y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia

doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad; el art. 42 prohíbe todo desplazamiento arbitrario. Los niños, niñas, adolescentes, mujeres embarazadas, madres con hijas o hijos menores, personas adultas mayores y personas con discapacidad recibirán asistencia humanitaria preferente y especializada. Todas las personas y grupos desplazados tienen derecho a retornar a su lugar de origen de forma voluntaria, segura y digna; el art. 44 de la sección quinta de niños, niñas y adolescentes hace hincapié en las responsabilidades entre el Estado, la sociedad y la familia los cuales promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Los niños, niñas y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales; el art. 4 instituye que los niños, niñas y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos

que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar. El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas; el art. 46 adopta las siguientes medidas para asegurar al niño brindando atención especial a menores de 6 años para garantizar su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos; protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica. Se prohíbe el trabajo de menores de 15 años y se implementarán políticas de erradicación progresiva del trabajo infantil. El trabajo de las adolescentes y los adolescentes será excepcional y no podrá perjudicar su derecho a la educación ni realizarse en situaciones nocivas o peligrosas para su salud o su desarrollo personal. Se respetará, reconocerá y respaldará su trabajo y las demás actividades siempre que no atenten a su formación y a su desarrollo integral; atención preferente para la plena integración social de quienes tengan discapacidad. El Estado garantizará su incorporación en el sistema de educación regular y en la sociedad; protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole y contra la negligencia que provoque tales situaciones; prevención contra el uso de estupefacientes o psicotrópicos y el consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias nocivas para su salud y desarrollo; atención prioritaria en caso de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias; protección frente a la influencia de programas o mensajes, difundidos a través de cualquier medio que promuevan la violencia, la discriminación racial o de género. Las políticas públicas de comunicación priorizarán su

educación y el respeto a sus derechos de imagen, integridad y los demás específicos de su edad. Se establecerán limitaciones y sanciones para hacer efectivos estos derechos; protección y asistencias especiales cuando la progenitora o el progenitor o ambos se encuentran privados de su libertad; protección, cuidado y asistencia especial cuando sufran enfermedades crónicas o degenerativas.

El art. 62 funda el derecho al voto, el mismo que será facultativo para las personas entre 16 y 18 años de edad; el art. 69 instaura la protección de los derechos de las personas integrantes de la familia en donde recalca la responsabilidad de los padres obligados al cuidado, crianza, educación, alimentación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijas e hijos en particular cuando se encuentren separados de ellos por cualquier motivo; el art. 77 trata del proceso penal en que se haya privado de la libertad a una persona, en el inciso 13 para los adolescentes infractores regirá un sistema de medidas socioeducativas proporcionales a la infracción atribuida. El Estado determinará mediante ley sanciones privativas y no privativas de libertad. La privación de la libertad será establecida como último recurso por un periodo mínimo necesario y se llevará a cabo en establecimientos diferentes a los de las personas adultas; el art. 81 instaurará procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar, sexual, crímenes de odio y los que se cometan contra, niños, niñas, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, adultos mayores y personas que, por sus particularidades, requieren una mayor protección. Se nombrarán fiscales y defensores especializados para el tratamiento de estas causas de acuerdo con la ley; el art. 156 ratifica que a través de los Consejos Nacionales de igualdad se asegurará la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución

y en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos. Los Consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales y de discapacidades y movilidad humana de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de Gobierno; el art. 175 establece que los niños, niñas y adolescentes estarán sujetos a una legislación y a una administración de justicia especializada; así como, a operadores de justicia debidamente capacitados que aplicarán los principios de la doctrina de protección integral. La administración de justicia especializada dividirá la competencia en protección de derechos y en responsabilidad de adolescentes infractores; el art. 186 expresa que en cada cantón existirá al menos una jueza o juez especializado en familia, niñez y adolescencia y una jueza o juez especializado en adolescentes infractores de acuerdo con las necesidades poblacionales. Finalmente el art. 341 determina que el Sistema Nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niños, niñas y adolescentes. Serán parte del sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias.

Existen más normas contempladas en la Constitución de la República del Ecuador que están relacionados de manera indirecta con el menor. Cabe destacar que la actual Carta Magna que rige las actividades en nuestro país sin duda ha esclarecido y puesto de manifiesto los derechos inherentes a nuestra persona y que los mismos a pesar de haber sido instaurados, la falta de Organismos especiales dedicados a garantizar el

respeto y goce de dichos derechos no ha permitido que se maneje la legislación como debe de ser.

2.5.2 CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL – COIP-

Posterior a la Constitución, el Código Penal es el más importante cuerpo legal que pueda darse en cualquier país; ya que, establece, modela, limita o prohíbe comportamientos personales que se puedan considerar contrarios al orden jurídico porque violan o amenazan los derechos individuales y colectivos de los miembros de una sociedad; define cómo los ciudadanos deben relacionarse señalando lo que es malo constituyendo una infracción a través de una sanción o pena.

Cabe señalar que el Código Orgánico Integral Penal establece un orden social deseable y sujeto a todos los ciudadanos a ese orden. La Constitución contiene valores, principios, normas y reglas a las cuales deben sujetarse todas las demás normas vigentes en el país y por derivación directa todos los actos del poder público. Bajo su imperio se coloca la totalidad del orden jurídico-político del cual forma parte el Estado, sin que nada pueda apartarse en lo más mínimo de sus preceptos. Éste es el principio de Supremacía Constitucional respetado en todo el mundo y consagrado en los art. 424 y 425 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos que además colocan a los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos en el mismo nivel jerárquico que la propia Constitución y subordinan a todas “las leyes orgánicas u ordinarias, normas regionales, decretos y los demás actos y decisiones de los poderes públicos”.

Por tanto la Constitución de la República del Ecuador, le dicta al Estado varios deberes primordiales de los cuales el primero consiste en garantizar el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y los Tratados Internacionales establecidos

en el art. 3 inciso 1, obligación que se repite en el art. 11, inciso 9. Esta es la razón de la existencia del Estado y el fundamento central de su organización y su accionar. Con ello se establecen las bases del modelo de Democracia Constitucional definido en el art. 1.

El Código Orgánico Integral Penal, COIP, es esencialmente punitivo, castigador y en esto no tiene nada de nuevo, más bien significa un retroceso, pues recoge antiguos modelos fracasados de Derecho Penal en una clara superación en los países que siguen una tradición jurídica laica, democrática y garantista. En ellos, la idea y la práctica del castigo van siendo reemplazadas por el concepto central de rehabilitación, profundamente humanista, que considera al delincuente como un ser humano cuyas conductas equivocadas pueden ser materia de rectificación mediante procesos de reeducación que favorezcan su reinserción social, ofreciéndole oportunidades de trabajo y servicio a la colectividad en vez de recluirlo y apartarlo de ella.

La Constitución de Montecristi recoge ese concepto cuando incluye a los privados de libertad entre los grupos de personas que merecen atención prioritaria y les reconoce derechos específicos en el art. 21 algunos de los cuales sufren actualmente severas restricciones. Y en los art. 201, 202 y 203 crea y desarrolla un sistema de rehabilitación social para reemplazar al obsoleto e inhumano sistema penitenciario de apartamiento y reclusión que por desgracia no ha dejado de existir.

Lo cierto es que el proyecto de ley contempla una serie de normas y disposiciones destinadas a sancionar las violaciones a los Derechos Humanos y los delitos contra el Derecho Internacional Humanitario; por lo que, tipifica y determina las penas para delitos como genocidio, etnocidio, exterminio, esclavitud, desaparición forzada, traslado forzoso de la población, la persecución y el apartheid.

La persona que de manera sistemática y generalizada y con la intención de destruir total o parcialmente a un grupo nacional, étnico, religioso o político realice cualquiera de los siguientes actos será sancionado con pena privativa de la libertad de 26 a 30 años; matanza de miembros del grupo, lesión grave a la integridad física o mental de miembros del grupo, sometimiento intencional a condiciones de existencia que acarreen su destrucción física total o parcial, adopción de medidas forzosas destinadas a impedir nacimientos en el seno del grupo, traslado forzado de niños, niñas y adolescentes de un grupo a otro.

Cabe mencionar que la sanción privativa de la libertad es de 16 a 19 años para la persona que de manera deliberada, generalizada o sistemática destruya total o parcialmente la identidad cultural de pueblos en aislamiento voluntario.

Para los casos de exterminio será sancionada con privación de la libertad de 26 a 30 años; para la persona que imponga condiciones de vida que afecten la supervivencia incluida la privación de alimentos, medicinas u otros bienes considerados indispensables encaminados a la destrucción de una población civil o una parte de ella será sancionada también con pena privativa de la libertad de 26 a 30 años.

Quien ejerza todos o algunos atributos del derecho de propiedad sobre otra constituyendo esclavitud será sancionado con pena privativa de la libertad de 22 a 26 años. Igual pena se aplicará por el traslado forzoso de la población; es decir, la persona que desplace o expulse a poblaciones que están presentes legítimamente en una zona, salvo que dicha acción tenga por objeto proteger los derechos de esas personas o grupos de personas.

Habría que decir también que en este mismo nivel se encuentra la desaparición forzada. El Estado o quien actúe con su consentimiento que someta a privación de libertad a una persona seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de la libertad o de informar sobre el paradero o destino de una persona, con lo cual se impida el ejercicio de garantías constitucionales o legales será sancionada con pena privativa de libertad de 22 a 26 años.

De igual manera existe pena privativa de libertad de 26 a 30 años para la persona que como parte de un ataque generalizado o sistemático prive de derechos a un grupo o colectividad fundada en razones de la identidad del grupo o de la colectividad. La pena será del mismo orden para la persona que cometa actos violatorios de Derechos Humanos perpetrados en el contexto de un régimen institucionalizado de opresión y dominación sistemática sobre uno o más grupos étnicos con la intención de mantener ese régimen será sancionado con pena privativa de 26 a 30 años.

Del mismo modo el proyecto prevé delitos de lesa humanidad aquellos que se cometan como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil; la ejecución extrajudicial, la esclavitud, el desplazamiento forzado de la población que no tenga por objeto proteger sus derechos; la privación ilegal o arbitraria de libertad; la tortura, violación sexual y prostitución forzada, inseminación no consentida, esterilización forzada y desaparición forzada serán sancionadas con pena privativa de libertad de 26 a 30 años.

Por primera vez en este documento se tipifican infracciones como la omisión de denuncia de tortura, la desaparición forzada y la violencia sexual en conflictos armados;

además del feminicidio en donde sanciona la discriminación e incluso a la persona que la propague.

En lo que respecta a las sanciones establecidas por el COIP se sanciona la prostitución infantil; el art. 103 establece que la persona que fotografíe, filme, grabe, produzca, transmita o edite materiales visuales, informáticos o electrónicos en los que contengan desnudos de niños o jóvenes será sancionada con 13 y 16 años de cárcel. En la anterior ley, este delito era sancionado con reclusión de 6 y 9 años; el art. 100 sanciona de 16 a 19 años a la persona que recibe a aquella que haya sido acusada por el delito de explotación sexual de niños, niñas y adolescentes. En el Código Penal que fue derogado se castigaba estos casos con prisión de 8 y 12 años. La sanción más dura era para quienes explotaban a menores; el art. 173 recalca que el contacto con niños a través de medios electrónicos para mantener relaciones de carácter sexual ahora se pena con 1 a 3 años de reclusión. En cambio, la oferta de servicios sexuales de menores a través de la red se sanciona con 7 y 10 años como lo establece el art. 174.

Sanciona además el tráfico y comercialización de órganos, la explotación laboral, la pornografía, el turismo sexual, trata de personas, mendicidad, matrimonio forzado, adopción ilegal, abandono de menores, la discriminación, la libertad de expresión, de culto, entre otros.

Sin lugar a duda el nuevo Código Orgánico Integral Penal, COIP, constituye el soporte que se necesitaba para el cumplimiento fiel de las leyes estableciendo las sanciones pertinentes en los casos determinados. Debo añadir que si bien dicho documento justifica sanciones para situaciones específicas hay hechos que no deberían ser sancionados a la ligera; por ejemplo, en lo que respecta a temas relacionados con el

abuso sexual, el art. 170 del presente documento estipula que si la víctima es menor de 14 años o posee algún tipo de discapacidad la sanción privativa de libertad sería de 5 a 7 años. No se puede establecer un tiempo determinado para sancionar este hecho atroz que perjudica no sólo física; sino también, psicológicamente al niño. El menor por la fragilidad que posee y la falta de madurez no puede entender por completo las acciones y las consecuencias de determinados hechos. El adulto que es consciente de las actividades que realiza debería ser castigado con una pena máxima privándole por completo de su libertad, el daño ocasionado al menor puede ser tratado pero no borrado y las consecuencias que sobre el menor recaerán será en su desarrollo e interrelación con la sociedad. La vida y la protección del menor durante toda su etapa de crecimiento y desarrollo hasta la mayoría de edad deben ser protegida íntegramente, no se debe pasar por alto este tipo de delito y ser demasiados flexibles al momento de establecer una sanción. El dejar libre a ese violador después de haber cumplido su condena no garantiza que no volverá a repetir el mismo hecho.

2.5.3 CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Expedido por el Congreso Nacional del Ecuador, el 3 de enero del 2003, El Código de la niñez y adolescencia tiene como finalidad la protección integral de todos los niños, niñas y adolescentes por parte del Estado, la sociedad y la familia para que así, de esta manera se pueda asegurar el desarrollo y disfrute de sus plenos derechos en el marco de la libertad, dignidad y equidad.

El mencionado instrumento legal está formado por 4 libros clasificados de la siguiente manera; el primer libro tiene como temática a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos; el segundo libro referente a las relaciones de familia del niño,

niña y adolescente; el tercer libro establece el Sistema Nacional descentralizado de protección integral de la niñez y adolescencia y por último el cuarto libro menciona la responsabilidad del adolescente infractor.

En lo que respecta a los niños como sujetos de derecho se contempla la protección y aseguramiento de los derechos del menor desde su concepción hasta que cumpla la mayoría de edad, 18 años, y establece que la edad del adolescente oscila entre los 12 y 18 años; en el caso de que exista dudas sobre la edad del menor se presumirá de antemano que es niño antes de adolescente y adolescente antes que mayor de edad. También reconoce el principio de la no discriminación y el trato equitativo que deben recibir los menores. Reconoce la igualdad de los niños de descendencia indígena y afroecuatoriana garantizándoles de esta manera su derecho a desarrollarse de acuerdo a su cultura y en un marco de interculturalidad.

Se establece el interés superior del niño como un principio orientado a satisfacer el ejercicio efectivo de los derechos del menor y exige a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. Este principio prevalece sobre el de la diversidad étnica y cultural.

Es deber del Estado y la sociedad formular y aplicar políticas públicas sociales y económicas para garantizar el desarrollo del menor de una manera estable, permanente y oportuna, además de definir programas para la familia; ya que, ésta es el núcleo formador de la niñez.

En lo concerniente a derecho, garantías y deberes, los niños gozan de los mismos derechos que la ley contempla a favor de las personas, además de los que de acuerdo a su edad se detallan; son irrenunciables, interdependientes e indivisibles.

En relación a los derechos de supervivencia, los niños tienen derecho a la vida desde su concepción y se les debe garantizar su supervivencia y desarrollo. Se prohíbe experimentos en los menores desde su fecundación hasta su nacimiento. Se garantiza la protección prenatal, el derecho a una familia, a la lactancia materna y a una vida digna, entre otros.

Cabe señalar además, que los derechos relacionados con el desarrollo del menor estipula el derecho a la identidad, a una nacionalidad, a un nombre, a una identidad cultural, a la educación básica y de calidad para el niño y para el adolescente el bachillerato o su equivalente; en los casos en donde existieran menores con discapacidad se establecerá programas especiales para su desarrollo. Los programas educativos que se establecerán deberán ayudar al menor a desarrollar su personalidad, aptitudes, capacidad física y mental promoviendo para el efecto un entorno afectivo.

Los derechos de protección prohíbe la participación de niños en programas, mensajes publicitarios, producciones de contenido pornográfico, proselitismo político, exhibición en noticias, reportajes, entre otros. El objetivo de este contexto es precautelar la imagen del menor.

Del mismo modo se hace referencia también a los derechos de participación en donde los menores tienen derecho a expresarse libremente manifestando no sólo su opinión con respecto a determinado tema; sino también situaciones que le afectan; a buscar y recibir información e ideas de todo tipo; ya sea, por escrito o cualquier otro medio.

La protección contra el maltrato, el abuso, explotación sexual, tráfico o pérdida de niños, niñas y adolescentes, la explotación laboral entre otros temas también son abordados en el contexto de este documento.

En el libro segundo del Código de la niñez y adolescencia, se establece la relación familiar existente con el menor, la patria potestad, el derecho a las visitas, pensión alimenticia con el respectivo procedimiento para la fijación y cobro. Manifiesta además el tema de la adopción nacional e internacional precautelando siempre por el bienestar y desarrollo del menor en un entorno familiar.

De lo anterior procede el libro tercero en donde se establece el Sistema Nacional descentralizado de protección integral de la niñez y adolescencia conformado por Organismos, entidades y servicios públicos y privados destinados a definir, ejecutar, controlar y evaluar políticas, programas y acciones para garantizar la protección integral del menor.

Entre las políticas establecidas destinadas para la protección del menor están las de la salud, educación, alimentación, familia; atenciones emergentes en casos de extrema pobreza, desastres naturales o conflictos armados; protección especial en casos de amenaza o violación de sus derechos. En lo que concierne a los organismos de protección, el Consejo Nacional de la niñez y adolescencia con jurisdicción a nivel nacional tiene a su cargo velar por el cumplimiento de los derechos establecidos en esta ley; además de la integración de varios Ministerios encargados de la formación y desarrollo del menor.

Finalmente el libro cuarto expone las responsabilidades del adolescente infractor; se pone de manifiesto la inimputabilidad del menor, que no podrá ser juzgado por jueces

ordinarios penales previstas en leyes penales; ya que, el menor no está en condiciones de comprender su accionar o las consecuencias de éste; por lo que se presumirá su inocencia, se le brindará información sobre la investigación o interrogatorio, tendrá derecho a permanecer en silencio y solicitar un abogado, a ser oído, a ser instruido sobre las actuaciones procesales, a su reserva respetando su privacidad y se prohíbe la utilización de cualquier medio para la difusión acerca de la situación del menor, entre otros.

En conclusión el Código de la niñez y adolescencia es un instrumento legal que actúa de manera específica a favor de los derechos del niño garantizándoles como en todos los instrumentos internacionales el derecho a la vida desde la concepción hasta la mayoría de edad; reconoce el derecho que tiene el menor a una familia, acceso a la educación de calidad, salud, alimentación, trato sin discriminación de ningún tipo, precautelando ante todos su protección e integridad como persona.

Reconoce además la participación y responsabilidad por parte del Estado, la sociedad y la familia en la formación, protección y desarrollo del menor. En materia penal lo protege al garantizarle medidas especiales y específicas por su condición en vista de que no es capaz de entender sus actos ni la consecuencia de los mismos.

En penoso que a pesar de que existan instrumentos internacionales y locales aún se pueda evidenciar la falta de responsabilidad por parte de los Estados para la protección íntegra del menor.

2.6 ORGANISMOS ECUATORIANOS

2.6.1 CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

El Consejo Nacional de la niñez y adolescencia se crea el 3 de enero del 2003 como un organismo encargado de velar por el cumplimiento de los derechos del menor y la protección de cada uno de ellos.

Este organismo trabaja en conjunto con los Consejos Cantonales de la niñez para organizar y coordinar los procesos que velarán el desarrollo y bienestar de los niños.

Tiene a su haber la potestad de elaborar informes en donde determinará la problemática existente y las medidas implementadas para erradicar dichos problemas; tendrá autonomía económica lo cual le permitirá gestionar los programas existentes para beneficio de los menores.

También trabaja con el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, SNDPINA, el cual está formado por un conjunto de organismos, entidades y servicios públicos y privados para definir, ejecutar, controlar y evaluar las políticas públicas, planes, programas, medidas de protección, medidas socioeducativas y acciones para garantizar la protección integral de la niñez y adolescencia.

Debo agregar que además, El Plan Nacional Decenal de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia – PNDPINA ha sido creado en vista de la necesidad que aún experimentan los niños, niñas y adolescentes de que se respeten sus derechos y se les garantice la protección y desarrollo que merecen frente a las vulnerabilidades a las que han sido expuesto.

Es por esta razón que, el Plan Nacional centra sus esfuerzos para implementar las condiciones necesarias para que los niños, niñas y adolescentes se encuentren protegidos

y accedan favorablemente a una vida saludable; garantizar el acceso universal a los servicios de educación conforme a su edad y cultura a la que pertenecen; promover el reconocimiento de los menores como ciudadanos fomentando el buen trato, la no violencia y respeto a sus individualidades, requerimientos y expresiones culturales; fortalecer las capacidades y vínculos afectivos de las familias como espacio sustancial que cumple el papel fundamental de protección para los niños; asegurar la restitución de sus derechos a quienes hayan sido privados de los mismos por razones de violencia, maltrato, abuso, explotación o situaciones de desastre; promover una cultura de respeto y fortalecimiento de participación como actores con capacidades para opinar, deliberar, decidir, tomar la iniciativa y acordar sobre sus propios requerimientos en igualdad de oportunidades entre niños, niñas y adolescentes y entre las diferentes culturas que conviven en el Ecuador; defender las capacidades y mecanismos de exigibilidad ciudadana para garantizar el cumplimiento y aplicación de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

Cabe mencionar que el Consejo Nacional de la niñez y adolescencia, CNNA, actúa a su vez con el Ministerio de Inclusión Económica y social, MIES; gestionando así, programas como: la dotación de alimentos y vitaminas, atención prioritaria y tratamiento psicológico para los niños que hayan sido víctimas de alguna explotación sexual, laboral, trata de personas, mendicidad, entre otros; con el Ministerio de Relaciones Laborales para erradicar el trabajo infantil; el Ministerio del Deporte para brindarle al menor la oportunidad de desarrollar sus habilidades y destrezas físicas; el Ministerio de Turismo para eliminar la explotación sexual de los menores; el Ministerio de Educación para garantizarle el derecho que tiene a la formación y desarrollo de sus capacidades; en

fin, existen muchos otros Ministerios y Organismos que trabajan como complemento a la labor que gestiona el Consejo en beneficio de los menores.

2.6.2 UNICEF

A raíz de las atrocidades cometidas contra la humanidad por crímenes de lesa humanidad, guerra y agresión siempre ha existido una parte de la población que a pesar de tener derechos éstos se veían vulnerados.

Los niños quienes lastimosamente eran reclutados con fines militares interrumpiendo así su inocencia para hacerle frente a una guerra que no entendían y que no era de ellos; usarlos como esclavos no sólo para suplir necesidades domésticas; sino que, además con desenlaces sexuales eran denigraciones que aún siguen siendo parte del mundo actual. Su condición de niños obviamente no los ayudaba a levantar su voz de protesta para denunciar todas las denigraciones cometidas hacia su integridad y dignidad humana.

Para 1946 en vista de la necesidad que existía de brindar el apoyo y la asistencia humanitaria a esos niños víctimas de la guerra se crea el Fondo Internacional de Emergencia de las Naciones Unidas para la Infancia, UNICEF, conocido ahora como El fondo de las Naciones Unidas para la infancia en donde su objetivo radica en la prestación de ayuda a los niños de Europa después de la Segunda Guerra Mundial.

En 1953 UNICEF se convierte en un organismo permanente de las Naciones Unidas y su función está basada en la ayuda humanitaria y de desarrollo a los niños y madres de los países emergentes, además de proteger sus derechos.

Está presente en más de 190 países, cuenta con el apoyo de los Gobiernos nacionales; los mismos que, le permiten cumplir con los diferentes programas establecidos como la: supervivencia y desarrollo infantil desde la primera infancia hasta

la adolescencia, proporcionando alimento, ropa y atención médica a los niños de todo el mundo; educación e igualdad de género; la infancia y el VIH; protección infantil y promoción de políticas y alianzas los cuales están basados en la Convención de los Derechos del niño.

Otra de las funciones a las que se dedica esta organización es actuar en situaciones de emergencia para salvar vidas, aliviar el sufrimiento y proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes para lo cual realiza campañas de adquisición de suministros que serán destinados tanto a los programas de desarrollo como a las actuaciones en situaciones de emergencia.

La participación de UNICEF en el Ecuador lleva a procesos y programas que garantizan la protección y desarrollo de los niños, en donde el Estado debe ser el pionero en fomentar programas que aseguren la vida y supervivencia del menor.

Entre los programas que ejecuta este Organismo está la de garantizar el derecho a la educación y un buen comienzo en la escuela incluyendo también a todos los niños, niñas y adolescentes indígenas que viven en zonas rurales; ya que, esta etapa permite su desarrollo como individuos dentro de determinada sociedad construyendo los cimientos para un futuro productivo.

Con la ayuda del Ministerio de Educación y otras instituciones se está logrando que cada vez más niños tengan acceso a una educación básica de calidad garantizando la capacitación oportuna y actual de los docentes. El apoyo de UNICEF no sólo ha contribuido en el diseño pedagógico sino que ha facilitado los textos del primero de básica para que los niños puedan tener acceso a la educación en el caso de que existan largas distancias entre él y una escuela.

En lo que se refiere a la salud y nutrición; UNICEF promueve la lactancia materna no sólo como vínculo de amor entre la madre y el niño; sino que, también como alimento que permite que el niño se desarrolle evitando así las tasas de morbilidad y mortalidad.

En el mundo, apenas el 37% de madres amamantan a sus bebés de manera exclusiva; mientras que, en Ecuador sólo el 39.6% de mujeres dan de lactar y el promedio de lactancia materna exclusiva es de tan solo 2 meses y medio. El porcentaje de niños que reciben lactancia es también mayor en la Sierra que en la Costa y es más del doble para hijos de madres indígenas que para los de las madres mestizas.

Con respecto al SIDA, UNICEF promueve campañas de difusión para que las mujeres que se encuentran en su etapa de gestación acudan a los centros de salud a realizarse los exámenes de manera gratuita y evitar así el nacimiento de niños con este virus. Además ha establecido un banco de leche; en donde la misma que está infectada es pasteurizada para garantizarle al menor la lactancia que merece.

También está el programa de Protección de la niñez donde su objetivo radica en el cambio de patrones socio-culturales, generando entornos protectores y erradicando las causas que reproducen violencia, abuso, explotación y negligencia a lo largo del ciclo de vida de niños, niñas y adolescentes. También tiene como fin promover el desarrollo adolescente por medio del acceso a derechos, la inclusión social, la igualdad de oportunidades y la participación de este grupo en la sociedad. Dicho programa enfoca sus esfuerzos a niños que viven en barrios peri-urbanos o en áreas rurales remotas, indígenas y particularmente quienes viven en la Sierra, afro-descendientes y quienes viven en la Costa y en la Frontera Norte y todos aquellos que estén en situaciones de

vulnerabilidad específicas como abuso sexual y explotación. Fomenta el acceso a la justicia del menor.

En Ecuador, según el censo del 2010, el 37% de población corresponde a menores de 18 años para lo cual UNICEF centra sus esfuerzos comprometiéndose al Estado, Ministerios, Organismos Internacionales, empresas privadas a trabajar de manera conjunta en la protección y desarrollo de los niños.

2.6.3 JUZGADO DE LA FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

En el Ecuador como parte del nuevo modelo político implementado y con la modificación a la Constitución de la República realizada en el 2008, el poder Judicial que en este caso es analizado ha sido partícipe de los cambios generados para el mejoramiento y aplicabilidad de las leyes en nuestro territorio.

La falta de compromiso y legalidad en la aplicación de los procesos judiciales trajo consigo la reestructuración de los organismos encargados del análisis de casos y de la emisión de las sentencias.

Como parte del objetivo principal que persigue la Constitución de la República, las modificaciones que se han implementado giran en torno al Plan Nacional del Buen vivir, con lo cual se ha conseguido reforzar y dotar la funcionalidad de los Juzgados de la familia, niñez y adolescencia y otros pensando siempre en el bienestar y desarrollo de la sociedad.

Es por esta razón que el Juzgado de la familia, niñez y adolescencia es un organismo que ha sido creado con la finalidad de impartir y administrar justicia en materia de derecho de familia a través de las normas e instituciones jurídicas que regulan las relaciones personales y patrimoniales de los miembros que integran la familia entre sí.

Dentro de las funciones que se desarrollan están las de: resolver a través del Juez pertinente los procesos en materia de contenido civil, tutelar y de infracciones, en los que interviene según su competencia; hacer uso de las medidas cautelares y coercitivas durante el proceso y en su etapa de ejecución requiriendo el apoyo policial si fuere el caso; disponer las medidas socio-educativas y de protección en favor del niño o adolescente, según sea el caso; aplicar sanciones sobre las contravenciones a los Derechos del niño y del adolescente y cumplir con las demás funciones señaladas en el Código de la Niñez y Adolescencia.

Sin lugar a duda es importante recalcar que aunque existan mejoramientos en los procesos judiciales; ya sean éstos, por contar con personal debidamente capacitado y facilitar su funcionalidad a través de la infraestructura; lastimosamente, los niños de nuestro país siguen siendo víctimas de ataques físicos y psicológicos que atentan contra su integridad como persona.

Aunque las cifras se hayan disminuido proporcionalmente se hace cada vez más notorio encontrar falencias en los programas establecidos a favor de los niños por parte de las Instituciones públicas y de otros Organismos con los cuales trabajan conjuntamente.

Ante esta problemática se hace necesario reforzar los programas que existen para la protección del menor, desarrollo e integración con la sociedad. Hacer de estos planteamientos algo más factible, completo y de calidad contribuirá al verdadero proceso de rehabilitación del individuo.

Es necesario así, que todos los Organismos se integren y trabajen como uno sólo; ya que, centrando todo sus esfuerzos y gestionando todas las actividades que se pretenden

realizar se puede llegar al menor en el tiempo indicado y continuar así con su proceso de reinserción y participación con la comunidad.

El hecho de que existan varios organismos y que cada uno trabaje de manera distinta establece brechas no sólo con el tipo de ayuda que necesita el menor sino con los tiempos de respuesta para la debida atención que éste necesita.

2.6.4 DINAPEN

La dirección Nacional de Policía especializada para niños, niñas y adolescentes, DINAPEN, viene ejerciendo sus funciones como unidad especializada a partir de 1997, su misión radica en garantizar el pleno ejercicio de los Derechos del menor los mismos que están estipulados en la Constitución de la República y en los Convenios Nacionales e Internacionales con el establecimientos de medidas preventivas, de intervención y de capacitación para el personal operativo que tiene relación directa con el menor.

La DINAPEN es un organismo vinculado a la sociedad civil que se encuentra con toda la capacidad de coordinar acciones sociales, estatales y no gubernamentales que actúen a favor del bienestar individual y colectivo de los niños, niñas y adolescentes.

Entre las labores que ejecuta esta unidad está la de investigar la situación actual del menor para determinar cuál es la realidad y en base a eso sustentar la ejecución de programas de prevención y capacitación; gerenciar planes, programas y proyectos preventivos, de intervención y capacitación dirigidos a la población objeto y diseñar un sistema de planificación, seguimiento y evaluación del proceso que asegure un impacto social, rendición de cuentas y promoción de nuevas tecnologías para la solución de problemas.

Las actividades de capacitación que realiza la unidad especializada en menores se centra en charlas preventivas en las diferentes escuelas y colegios de cada provincia, además de las difusiones que se realiza en varias comunidades y sectores.

Cabe señalar además que entre las acciones que ejecuta DINAPEN a través de la relación de trabajo que existe con los Juzgados de la niñez y adolescencia está la de localizar y recuperar menores que han sido apartados de sus hogares de manera arbitraria; ya sea, por uno de los progenitores u otras personas que no poseen su custodia; también regula y supervisa las visitas que generalmente se da cuando los padres se encuentran en conflicto para evitar inconvenientes procurando siempre el bienestar del menor.

Con relación al trabajo que ejecuta con la Procuraduría de Adolescentes Infractores la DINAPEN investiga los delitos cometidos por los adolescentes que se encuentran privados de su libertad en los lugares establecidos para su rehabilitación; investiga además los delitos cometidos por adolescentes que han sido denunciados ante el Ministerio Público y que por competencia pasan a órdenes de la Procuraduría de Adolescentes Infractores y por último los agentes investigadores realizan los peritajes de las evidencias físicas existentes y el reconocimiento del lugar de los hechos para contribuir al proceso investigativo.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1 TIPO DE INVESTIGACIÓN

La investigación que se presenta es de carácter Descriptivo; ya que, lo que se pretende es puntualizar las problemáticas existentes con respecto a la vulnerabilidad de los Derechos Humanos de los niños, niñas y adolescentes.

Además se determinará el accionar con el que la Dirección Nacional de la Policía especializada para los niños, niñas y adolescentes ejecuta sus actividades, realiza sus procedimientos, sigue los protocolos, manejo adecuado de la logística, direccionamiento del menor ante las diferentes unidades y centros especializados de atención al menor para establecer de manera coordinada la asistencia necesaria para el mismo.

Y correlacional; ya que, estudiaremos la incidencia que tiene la Normativa Internacional en los Organismos ecuatorianos de Derechos Humanos al momento de proteger al menor que por varios motivos ha visto amenazada su integridad física y psicológica.

El Universo: está estructurado por el personal de la Jefatura Provincial de Policía especializada de niños, niñas y adolescente del Guayas con un total de 36 personas entre los cuales tenemos:

- a. 2 oficiales
- b. 32 clases y policías
- c. 2 civiles

La Muestra: se la determinó de manera aleatoria, la misma que está constituida de la siguiente manera:

- a. 1 oficial, al que se le realizó una entrevista
- b. 17 clases y policías con los cuales se realizó un grupo focal

3.2 METODOLOGÍA

Se aplican métodos teóricos y empíricos tales como:

MÉTODOS TEÓRICOS:

a. **ANÁLISIS:** En base a la investigación realizada se determina que la incidencia que tiene la Normativa Internacional en los Organismos ecuatorianos de Derechos Humanos de los niños, niñas y adolescentes ha permitido utilizar los Protocolos y procedimientos para intervenir al menor y brindarle la asistencia requerida.

b. **SÍNTESIS:** Se determina la necesidad de implementar un equipo técnico que le dé la asistencia respectiva al niño cuando los demás Organismos especializados para brindar aquella atención no se encuentran habilitados en los horarios nocturnos y fines de semana; la implementación de más unidades, equipos y mejoramiento de la infraestructura para lograr que las actividades u operativos que tienen que llevarse a cabo se los pueda ejercer en el momento indicado y la implementación de albergues para brindarle la asistencia al menor que se encuentra en situaciones de riesgo.

c. **COMPARACIÓN:** realizando un análisis de la implementación de más unidades y mejoramiento de infraestructuras con respecto a otras unidades y Organizaciones dedicadas al servicio del menor en el Ecuador, la Jefatura

Provincial de Policía especializada para los niños, niñas y adolescentes no está dotada de los instrumentos necesarios para la ejecución efectiva de sus actividades.

d. **GENERALIZACIÓN:** una vez analizados los métodos teóricos se determina que es necesario establecer equipo técnico, tecnológico y logístico como medida para el mejoramiento del sistema que se utiliza en lo referente a la asistencia y atención que se le da al menor.

MÉTODOS EMPÍRICOS:

a. **OBSERVACIÓN:** Es importante determinar que los problemas familiares por los que atraviesa el menor sin lugar a duda influyen en el comportamiento del mismo. La familia que es núcleo de la sociedad y formadora del individuo se convierte cada día en el peor aliado del menor al ser ellos quienes por la cercanía y consanguinidad se creen dueños de sus personas. Como método para la obtención de información además de la entrevista, se llevó a cabo un grupo focal para determinar y analizar el entorno con el cual trabaja el agente policial cuando tiene que intervenir a un menor.

b. MEDICIÓN:

a. **ANÁLISIS CUALITATIVO:** Entre los métodos además se manejará el método cualitativo en donde se utilizará la teoría circunscrita de las diferentes fuentes de investigación para entender el proceso que se ha venido desarrollando y las mejoras o correcciones que se han venido adoptado con respecto a las Convenciones, Protocolos, Convenios,

Tratados, Organismos Internacionales, Organismos no Gubernamentales que actúan a favor de la protección del menor cuando los niños, niñas y adolescentes ven vulnerados sus Derechos Humanos. El método de razonamiento es el inductivo; ya que, analizamos el caso particular de la vulnerabilidad de los Derechos Humanos del menor constatando una vez más que es un problema de carácter universal y que lastimosamente en todos los países del mundo este problema social se hace cada vez más evidente aunque se luche para tratar de erradicar este problema.

b. **ANÁLISIS CUANTITATIVO:** Se está tomando en cuenta los datos obtenidos de la Jefatura Provincial de la Policía especializada para los niños, niñas y adolescentes de la zona 8, correspondiente a los cantones de Guayaquil, Durán y Samborondón, los mismos que se redujeron a 3 a partir de mediados del año 2013 por la zonificación. Es necesario tener en cuenta esta particularidad; ya que, la presente investigación maneja datos desde el 2012 y la brecha que existe entre un año a otro es considerable.

c. **EXPERIMENTO:** Para obtener resultados efectivos en la implementación de la Normativa Internacional en los Organismos ecuatorianos de protección de Derechos Humanos de los niños, niñas y adolescentes con respecto a la aplicación de los Protocolos se hace necesario a más de estos complementar la asistencia del agente policial quien es el primer contacto del menor cuando es intervenido con un equipo técnico capaz de brindarle la ayuda

necesaria e inmediata al menor para sobrellevar la situación de vulnerabilidad por la que atraviesa y evitar que las secuelas del menor sean negativas.

3.3 ANÁLISIS Y PROCESAMIENTO DE DATOS

3.3.1 TRATA DE PERSONAS



Gráfico 1

Elaborado por: Ing. Ana Haro Velasteguí

Fuente: Jefatura Dinapen

De acuerdo a los datos brindados por la Jefatura Provincial de la Policía especializada para los niños, niñas y a adolescentes del Guayas se determina a la trata de personas a los siguientes enunciados: Pornografía, explotación sexual y corrupción de menores.

Con relación a los datos del año 2013 se obtiene 23 casos de trata de personas, cifra considerablemente alta en relación al resto de los años. Es importante recalcar que la información proporcionada en el 2013 asocia a los cantones de Guayaquil, Durán, Samborondón, Daule y Milagro.

El cambio significativo del año 2012 con 6 casos expuestos con respecto al 2013 se debe a que para ese año no se contaba con un pronóstico de casos. Ya para finalizar ese año el Gobierno implementa el modelo de Gestión por Resultados implementado a todas las dependencias públicas como una medida de proactividad; ya que, con ese modelo lo que se pretende es sobrepasar la atención de los casos expuestos de un año a otro y no realizar trabajos sin parámetros establecidos.

Con respecto a los datos del 2014 en donde se presenta un total de 2 casos, se puede exponer que a partir de ese periodo se realizó la zonificación para lograr que la policía con un grupo determinado de zonas pueda ejercer un trabajo efectivo y eficiente. Ya a partir de ese año se está tratando con información de la zona 8, perteneciente a los cantones de Guayaquil, Durán y Samborondón. Además es importante considerar que la trata de personas por ser un tema delicado es manejada directamente por la Dirección Nacional de Policía especializada para los niños, niñas y adolescentes, solo cuando en el efecto se trata de delitos flagrantes; es decir, los que se cometen en presencia de otras personas o cuando son descubiertos de manera inmediata tras el cometimiento, como los datos que se exponen el año 2014 llegando a un total de 2.

3.3.2 ABANDONADOS

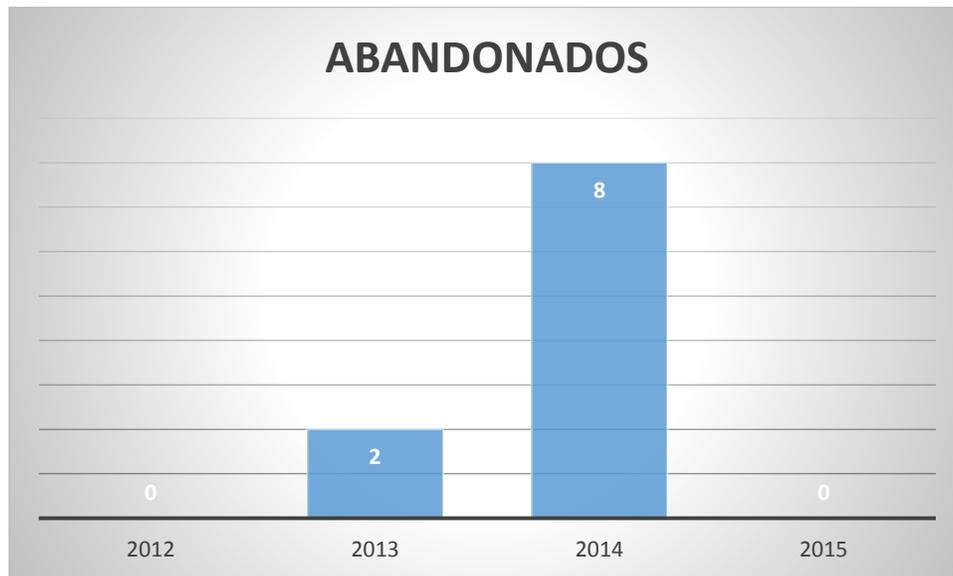


Gráfico 2

Elaborado por: Ing. Ana Haro Velasteguí

Fuente: Jefatura Dinapen

Con respecto al caso de los abandonados se hace hincapié en los niños dejados en hospitales, calles, cajas, entre otros. Para el año 2014, se presenta un total de 8 casos denunciados y tratados pertenecientes a la zona 8.

De acuerdo a los gráficos la tendencia presenta un incremento cada año. En el año 2012 no se presentan casos; ya que, para esa fecha los trabajos realizados no contaban con estructura y organización; en el 2013, que ya se trabaja con el mecanismo de Gestión por Resultados los casos ascienden a 2; ya que, es cada año superar el número de casos para justificar las actividades de la unidad.

Aunque los datos que se presentan no son alarmantes es importante tener en cuenta cuáles son los factores que inciden en la madre o la familia del menor para que se vea envuelta en este tipo de decisiones. Se conoce que la pobreza, la educación, la falta de valores y la desintegración de la familia son factores que inciden de sobremanera en el

individuo para tomar malas decisiones, es por esto, que para erradicar este tipo de problema se hace necesario que el Gobierno actúe con programas que ayude a la familia, a la madre y al entorno que rodea al menor para evitar que cada vez más los niños, niñas y adolescentes se vean involucrados en este tipo de vulnerabilidad.

3.3.3 SITUACIÓN DE RIESGO



Gráfico 3

Elaborado por: Ing. Ana Haro Velasteguí

Fuente: Jefatura Dinapen

En lo que concierne a las situaciones de riesgo por las que atraviesa el menor, la negligencia por parte de los padres al mantenerlos encerrados en casa sin la supervisión de un adulto o llevarlos a centros de diversión nocturna poniendo en riesgo la integridad física y psicológica del menor se puede constatar que para el año 2012 el total de casos fue de 96 partiendo de que para ese entonces se trabajaba de manera empírica, para el 2013 en donde todavía se trabajaba por Distrito el total de casos declinó a un número de

72 teniendo en cuenta de que para la fecha se trabajaba con el mecanismo de Gestión por resultados; ya para el 2014 la cifra aumentó considerablemente a un total de 123 casos teniendo en cuenta que para la fecha no sólo se trabaja con el modelo de metas sino que además la zona geográfica se redujo a sólo 3 cantones, Guayaquil, Durán y Samborondón, pertenecientes a la zona 8. Es importante recalcar que el papel que debe desempeñar la familia es la de proteger al menor y no convertirse en los verdugos que fomenten las situaciones de riesgo.

En este caso el resultado de 123 casos es alarmante ante lo cual el Estado y los Organismos e instituciones que trabajan a favor del menor deben establecer no sólo programas en donde se informe acerca del verdadero rol de la familia y de las funciones que debe ejercer el padre, la madre o cualquier adulto que esté a cargo del menor sino que también se deben establecer sanciones más severas que castiguen este tipo de actos.

3.3.4 MALTRATOS

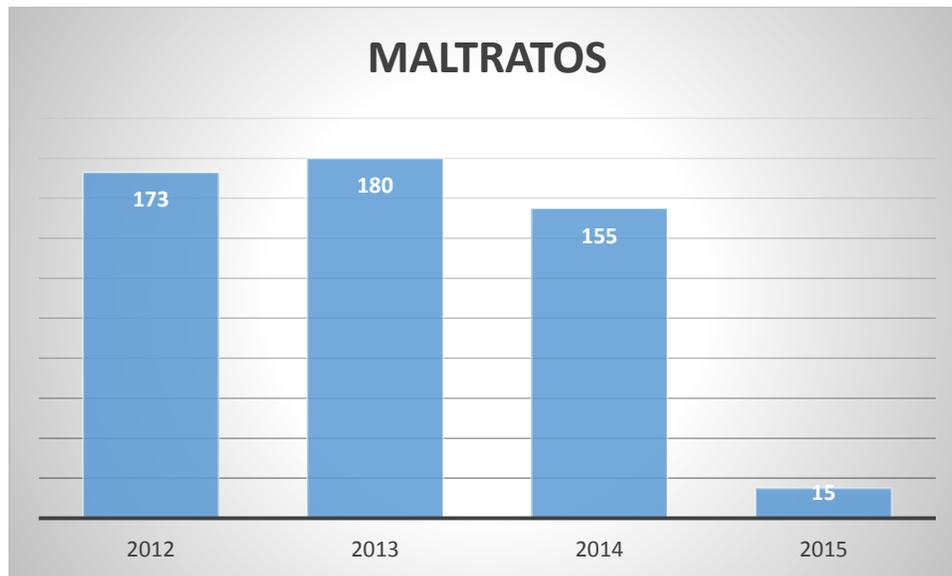


Gráfico 4

Elaborado por: Ing. Ana Haro Velasteguí

Fuente: Jefatura Dinapen

Para el caso de los maltratos que encierra tanto los físicos como psicológicos se puede considerar que entre el año 2012 al 2013 el número de casos aumenta de 173 a 180 por la aplicación de del modelo de Gestión por Resultados, y entre el año 2013 al 2014 se observa una baja de casos reducidos a un total de 155 debido a la zonificación de cantones.

Cabe indicar que la falta de educación problemas económicos y familiares que se suscitan en los hogares son las principales causas que inciden en los maltratos que recibe el menor. El tipo de abuso que se menciona es castigado con sanciones económicas y con pena de cárcel.

Es importante destacar además que si la tendencia suele reducir no es porque existan menos casos de maltratos sino más bien que hay menos personas que prefieren el silencio antes que establecer una denuncia. En el caso de maltratos por padrastros, la

madre siendo testigo del hecho prefiere callar para evitar inconvenientes con su cónyuge; es decir, que éstas mujeres en vez de ser madres y preocuparse de sus hijos prefieren ser esposas y mantener el silencio. Cabe indicar que la falta de denuncias afecta el tipo de sanción que se pueda establecer; ya que, el mismo tendría que ser sancionado como una contravención y no como un delito.

3.3.5 RECUPERACIONES EMITIDAS POR BOLETAS



Gráfico 5

Elaborado por: Ing. Ana Haro Velasteguí

Fuente: Jefatura Dinapen

Con respecto al análisis de recuperación de boletas, la mismas que son emitidas por los juzgados, los reportes más altos los encontramos en el 2012 y 2013 con un total de 428 y 484 casos respectivamente considerando que dentro del análisis se trabajaba con

los cantones de Guayaquil, Durán, Samborondón, Daule y Milagro, además de la Gestión por Resultados implementado por el Gobierno.

Ya con la zonificación los datos del 2014 se reducen a 180 considerando que sólo se trabaja con los cantones de Guayaquil, Durán y Samborondón pero no por ende quiere decir que se ha trabajado menos o desatendido esa categoría sino más bien que la incidencia ha reducido por las medidas impuestas.

Para el caso de la recuperación por boletas se da cuando los niños son retenidos por personas que no tienen su custodia por ejemplo, en el caso de padres divorciados en donde uno de ellos por tomar actitudes vengativas en contra del otro no lo regresa al hogar. Además se hace referencia al caso de las adolescentes que huyen de sus casas por estar enamoradas.

3.3.6 DELITOS SEXUALES

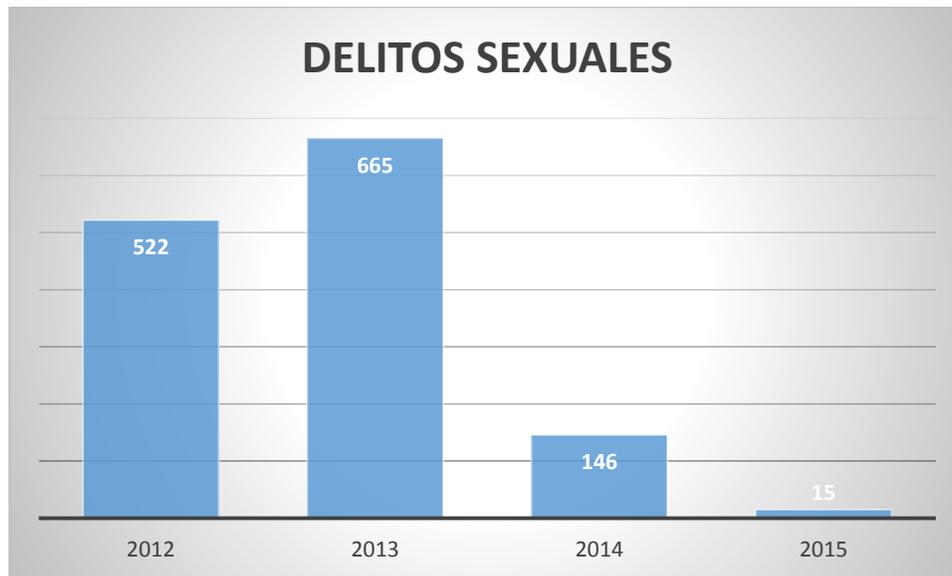


Gráfico 6

Elaborado por: Ing. Ana Haro Velasteguí

Fuente: Jefatura Dinapen

Los delitos sexuales encierra casos como: violación, rapto, estupro, atentado contra el pudor, entre otras.

Con respecto a las estadísticas, los datos que van del 2012 al 2013 han tenido un aumento significativo en el caso de denuncias y asuntos tratados que van de 522 al 655 teniendo en cuenta que a partir del 2012 se trabaja por metas a través del plan establecido por el Gobierno que es la Gestión por Resultados y por la Distribución geográfica que para aquel entonces abarca los 5 cantones ya antes mencionados.

Ya para el 2014 el total de casos se redujo a 146 tomando en consideración que para el análisis la gestión del trabajo se lo hace con los cantones pertenecientes a la zona 8.

Si bien existe difusión por parte de la Jefatura Provincial de Policía especializada de niños, niñas y adolescentes en la comunidad para reducir y evitar los altos índices presentados en el 2012 y 2013 este tipo de actos y denunciarlos de inmediato cuando

sean testigos de los mismos, la falta de seguimiento que se le da a los procesos por parte de las personas que denuncian conllevan a que los mismos sean archivados y no se le dé el seguimiento respectivo.

Es importante reconocer que este tipo de problema que cada día se vuelve más cotidiano y menos visible tiene consecuencias en el menor muy graves, duraderas e incluso mortales que afectan su desarrollo físico, psicológico y social; ya que, se puede presentar embarazo precoz, muerte materna, lesiones, discapacidades físicas y enfermedades de transmisión sexual.

3.3.7 RESCATADOS EN OPERATIVOS



Gráfico 7

Elaborado por: Ing. Ana Haro Velasteguí

Fuente: Jefatura Dinapen

Los niños rescatados en operativos corresponde a los casos de: mendicidad y erradicación del trabajo infantil

De acuerdo a los datos obtenidos se puede determinar que cada año el número de casos ha ido aumentando desde el 2012 hasta el 2014 en donde se determina que existieron 1300, 1682 y 1913 casos denunciados y tratados respectivamente por año.

A pesar de las numerosas campañas que se establece entre la comunidad y de las medidas y sanciones correctivas que se instauran no sólo para el que induce este tipo de actividad sino para la familia que no vela por la seguridad física y psicológica del menor, la sociedad aún sigue contribuyendo con este tipo de actividad de manera indirecta. Las personas aún no se dan cuenta que dar dinero en la calle a un menor no es considerado como una ayuda para él; sino que está favoreciendo a que los grupos

organizados dedicados a esta tarea vean en la misma una oportunidad rentable y no sean conscientes del delito que se está cometiendo.

Una de las medidas que ha implementado el Gobierno para erradicar el trabajo infantil radica en la eliminación del Bono de la solidaridad en el caso de que la familia del menor si es poseedora del mismo automáticamente ya no sea beneficiaria.

A nivel nacional, en el 2012 el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, INEC, determinó que todos los niños, niñas y adolescentes entre las edades de 5 a 17 años, el 8.56% se ve afectado por el trabajo infantil y de acuerdo al sexo se estableció mayor participación en los hombres con un 62.8% en relación a las mujeres que cuentan con un 37.2%.

En la actualidad, la zona 8 perteneciente a la provincia del Guayas se escatima que la diferencia entre hombres y mujeres es muy mínima a diferencia de otras provincias.

A nivel mundial, de acuerdo a los informes realizados por la Organización Internacional del trabajo, OIT, existen 246 millones de niños trabajando de los cuales 150 millones se encuentran clasificados en las peores formas de trabajo.

CAPÍTULO IV

PROPUESTA

4.1 ANTECEDENTES

El tema de violación a los Derechos Humanos de los niños, niñas y adolescentes es un problema social de todos los tiempos que se ha venido intensificando a medida que más casos son esclarecidos y denunciados.

Si bien los principios de los Derechos Humanos deben salvaguardar los valores vitales para la humanidad, proteger los intereses de la comunidad y en este caso específico el de los niños, niñas y adolescentes, es responsabilidad prioritaria de todos los Estados garantizar las libertades del individuo en todas sus manifestaciones; ya que, la violación a estos derechos por parte de un Gobierno afecta de sobremanera a otro Estado.

La vulnerabilidad de los niños no responde a ningún tipo de discriminación, no importa de qué religión sean, ni qué sexo los distinga, ni la edad, ni cultura o condición económica que estos tengan para ser víctimas directas de una sociedad que mantiene dentro de su entorno individuos carentes de moralidad y valores.

La falta de consolidación en las bases de la estructura de un seno familiar en el desarrollo personal del atacante crea en el individuo carencia de conciencia sobre los actos tan viles que arremete en contra de los indefensos niños, niñas y adolescentes que por la edad precoz y la falta de madurez de su persona hace que éstos no se puedan defender ni denunciar los actos cometidos en contra de ellos lo cual genera un

estancamiento en el proceso de Derechos Humanos por el silencio y el temor de denunciar.

En los Estados occidentales, socialistas o del tercer mundo los derechos de los individuos, grupos, comunidades y poblaciones enteras entran a otro plano en donde son ignorados por completo, no es política para el Estado enfocarse en la protección de la dignidad humana; ya que, lo que le concierne al Gobierno es velar por sus intereses económicos.

Países como en China, en donde a partir de 1979 se adopta como política de Estado controlar la tasa de natalidad y evitar la superpoblación se niega el derecho a la vida del individuo en su etapa de gestación induciendo abortos por no ir acorde con lo establecido; en India, las agresiones físicas desencadenadas en violaciones y la repercusión psicológica en la víctima hace de estos delitos algo común que no hay política severa que se maneje para castigar al agresor. En la mayoría de los casos resultan inmunes, libres de cualquier acusación en su contra; en Uganda miles de niños son raptados por las guerrillas para que sirvan no sólo como soldados sino como víctimas y esclavos sexuales para el ejército; en Guinea niños desde muy temprana edad son sometidos a largas horas de trabajo en fábricas o los utilizan como mendigos en las calles; en Filipinas y Tailandia los altos índices de trata de personas destinadas para trabajos sexuales son extremadamente alarmantes.

Es importante recalcar que estos problemas sociales no sólo afectan a determinadas zonas geográficas, esto continúa siendo una problemática universal que abarca a todos los países de cada continente en mayor o menor magnitud. Aunque existan políticas, Protocolos, Convenios, Declaraciones que protejan los Derechos Humanos de los niños,

niñas y adolescentes se sigue trabajando para erradicar por completo cualquier tipo de violación.

La lucha constante por la protección de los Derechos Humanos logra crear una conciencia comunitaria, aunque sea lenta y peligrosa. La protección a la dignidad humana es lo que permite dar un paso más hacia el desarrollo y éxito de la protección de los derechos, hay que mantenernos fieles en la convicción y en lo que dio vida a los Derechos Humanos instaurados en 1948 por un grupo de idealistas que soñaban no sólo con un mundo de libertad, paz y justicia, en donde no sólo radicaba el anhelo en el reconocimiento de la dignidad intrínseca e inalienable de todos los miembros de la sociedad; sino también, en la garantía a la libertad de expresión, de creencias, de vivir sin temor y sin miseria. Estos eran los cuatro pilares fundamentales sobre los cuales se construyeron las garantías y el respeto que merecen los individuos.

A medida que la comunidad internacional reconoce el respeto y la importancia del individuo y de su dignidad se han creado Comisiones, Comités y Tribunales cuya actividad estará basada en la fiscalización del debido cumplimiento de los derechos ante cualquier vulnerabilidad a su persona.

Hay que tener en cuenta que los derechos esenciales del hombre no salen del hecho de ser nacional de un determinado Estado; sino que, tiene como fundamento los atributos de los seres humanos a través del cual se justifica la protección internacional y complementaria.

El Derecho Internacional no sólo tiene por objeto imponer penas a los culpables de delitos; sino que, también les da mayor importancia a las víctimas para reponer en ellas

los daños físicos y psicológicos causados por abusadores y por los Estados que han ignorado determinada alarma.

4.2 JUSTIFICACIÓN

En base al estudio realizado en el Ecuador y a través del análisis de los diferentes casos por los cuales los niños, niñas y adolescentes se ven violentados en su integridad física se llega a la conclusión de no sólo velar por el cumplimiento de las políticas de protección determinadas por la Constitución del Ecuador del 2008; sino que, también avaladas por los diferentes Protocolos y Convenciones en materia internacional de Derechos Humanos especializados en la seguridad a la integridad física y psicológica del menor. Penosamente todavía seguimos siendo testigos y parte de una sociedad en donde los menores si bien poseen derechos pues son los más vulnerables.

Además debido a las falencias que aún tienen los programas establecidos por el Gobierno y las iniciativas por parte de Instituciones privadas y Organismos no Gubernamentales que aún no han podido llegar más allá en sus actividades específicas hacia el menor resulta necesario entablar políticas y acciones de rápida ejecución. El tiempo corre en contra para el menor y las acciones son cada vez más cortas para su protección. Cuando se menciona a un niño o adolescente se habla de una persona que goza de derechos y a los cuales el Estado debe garantizar su respeto, promoción e igualdad ante la sociedad.

4.3 OBJETIVOS

4.3.1 OBJETIVO GENERAL

Crear el diseño de una propuesta de difusión y protección para mejorar los procesos utilizados en materia de Derechos Humanos dirigidos especialmente a la niñez y adolescencia.

4.3.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Establecer una materia integradora que permita que el menor esté informado acerca de sus deberes y derechos.
2. Sugerir más funcionarios especialistas en materia de derecho en el área de la niñez y adolescencia.
3. Implementar nuevos métodos y tecnologías que faciliten el trabajo en las unidades especializadas de protección al menor.
4. Implementar un equipo técnico para la asistencia oportuna y eficiente del menor.

4.4 IMPORTANCIA

Es importante que se elaboren programas de fácil acceso que permitan la asistencia oportuna y efectiva de los agentes especializados en la niñez y adolescencia cuando los derechos de estos y su integridad física y psicológica se vean vulnerados. Trabajar a favor de los niños es una tarea satisfactoria pero el camino para llegar a aquello es tedioso. Si bien los niños, niñas y adolescentes cuentan con el apoyo del Gobierno Nacional y están amparados por las Normativas Internacionales y las Organizaciones privadas, públicas y no Gubernamentales que trabajan a favor de su bienestar y

protección es penoso darse cuenta de que en la actualidad siguen existiendo daños hacia su persona.

Crear programas de información y concientización para el menor, la familia y la sociedad, en donde se dé a conocer cuáles son sus derechos, deberes y obligaciones y qué hacer cuando estos se vean vulnerados ayudará a crear y tomar conciencia sobre las situaciones ante las cuales el menor se ve obligado a estar. El compromiso para eliminar las violaciones a los Derechos Humanos del menor radica en el trabajo conjunto entre la sociedad, el menor y las Instituciones que han sido creadas para su protección. Los niños son los que nos ayudarán a construir un futuro mejor pero si nos desentendemos de ellos no podremos esperar un futuro próspero porque cuando pudimos no tomamos las actitudes y decisiones correctas.

4.5 DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA

Diseñar un sistema de difusión y protección para la niñez y adolescencia destinado a igualar las oportunidades de desarrollo de los niños, niñas y adolescentes independiente de su origen social, género, o de la conformación de su hogar.

De acuerdo al estudio realizado con respecto a la puesta en marcha de las actividades que ejerce la Jefatura Provincial de Policía especializada de niños, niñas y adolescentes es necesario que para que se pueda cumplir con efectividad los casos denunciados y asistir al menor lo más pronto posible ante un caso de vulnerabilidad contar con lo siguiente:

1. Personal humano debidamente capacitado y con la cantidad requerida de elementos para asistir al menor en el momento oportuno y lugar indicado.
2. Más Abogados litigantes especializados en donde su línea de acción y ejecutoria contemple a la niñez y adolescencia.
3. Implementar en las Jefaturas Provinciales de Policía especializada de niños, niñas y adolescentes el equipo técnico necesario para el auxilio oportuno del menor, entre estos se recomiendan Psicólogos y médicos.
4. Contar con albergues que permitan la estadía transitoria del menor.
5. Mejorar la infraestructura de las unidades estableciendo una distribución más efectiva de las áreas para cada tipo de caso.
6. Dotar de equipos de comunicación al personal para la gestión de su trabajo.
7. Implementar un sistema integrado de localización que permita obtener la ubicación oportuna del menor a través de llamadas telefónicas; ya que, en la actualidad este sistema sólo lo posee el ECU 911, lo cual retrasa los procesos por los protocolos establecidos para gestionar esa información.
8. Implementar unidades policiales para los respectivos operativos que permitan la ejecución rápida y oportuna de las actividades programadas.
9. Determinar dentro de la instrucción educativa una materia vinculante que permita brindarle al menor toda la información referente a sus derechos, deberes y obligaciones utilizando un lenguaje apropiado para cada rango de edades.

4.6 CONCLUSIONES

De acuerdo al estudio de pertinencia realizado en el Ecuador he llegado a la conclusión que con las nuevas políticas implementadas por el Gobierno y mejoras en las normativas existentes entre ellas la: Constitución de la República del Ecuador, el Código de la niñez y adolescencia, el Código Orgánico Integral Penal, entre otros y los programas implementados por el Gobierno Nacional del Ecuador como: el Plan Nacional del Buen vivir en donde se pretende la inclusión, igualdad y respeto de los Derechos Humanos y el establecimiento de organismos que ayudan a sobrellevar las situaciones adversas en lo que concierne a la vulnerabilidad de derechos de los menores como el Ministerio de Inclusión Económica y Social, Ministerio de Educación, de Salud, la Junta parroquial y demás dependencias se puede establecer que se ha realizado un trabajo conjunto para que todos actúen en favor de los niños, niñas y adolescentes.

Es importante recalcar que a pesar de que se hayan implementado o mejorado las normas existentes, el Gobierno tiene que velar por el cumplimiento de dichas normativas además de las responsabilidades asignadas a determinados Organismos públicos. Hay que tener en cuenta que mientras exista una educación deficiente, falta de valores, desintegración de la familia y pobreza los temas que aquejan a los menores seguirán persistiendo.

Los niños son el futuro no sólo de un país sino de la humanidad y no brindarle la asistencia y ayuda oportuna a un menor en el momento indicando es acabar con nuestro futuro.

4.7 RECOMENDACIONES

Se recomienda que para evitar que sigan existiendo más casos de menores explotados no sólo laboralmente sino sexualmente establecer campañas de difusión en los centros educativos para informar al menor con el lenguaje apropiado acorde a su edad acerca de los deberes y derechos con los que cuenta y de qué manera deben actuar cuando se enfrenten o formen parte de situaciones adversas a las normales. Establecer dentro de un plan educativo una materia vinculante que permita instruir al menor de manera constante sería una buena alternativa para mantener siempre informado al menor.

Para el caso de las asistencias oportunas al menor por parte del agente policial se recomienda no sólo mejorar la infraestructura y mejorar la distribución de funciones entre los miembros policiales de las unidades de policía especializada en niños, niñas y adolescentes; sino que, también es necesario dotar de equipos de comunicación para el seguimiento constante de los hechos o casos denunciados; implementar tecnología que ayude con el rastreo y ubicación del menor; contar con más agentes policiales especializados y capacitados para poder cubrir la demanda de casos que se suscitan diariamente y a su vez implementar más unidades vehiculares para gestionar las actividades operativas que se presenten.

Se recomienda además dotar de equipos técnicos de trabajo para una asistencia compartida y eficaz. Por lo general, cuando se realizan operativos en las madrugadas o fines de semanas las entidades públicas correspondientes a brindar la asistencia necesaria al menor no trabajan en horarios extendidos ni fines de semana, para lo cual se hace necesario implementar en las Jefaturas Provinciales de policías Psicólogos y Doctores que permitan una asistencia personalizada y en el momento requerido.

Contar con albergues cuando se trata de niños con una estancia transitoria; ya que, el trámite para registrarlos en los mismos crea un ambiente de temor en el menor.

ANEXOS

ENTREVISTA REALIZADA A: CAP. LUIS COYANO

FECHA: SÁBADO 28 DE FEBRERO DEL 2015

LUGAR: JEFATURA PROVINCIAL DE POLICÍA ESPECIALIZADA PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL GUAYAS

1. ¿QUÉ TIPO DE INSTRUCCIÓN RECIBEN LOS AGENTES POLICIALES PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES?

La Dirección Nacional de policía especializada para niños, niñas y adolescentes, DINAPEN, a nivel nacional convoca a los agentes que desean participar en esta unidad especializada y es sometido a las siguientes pruebas:

1. Académicas: Cultura general, Constitución de la República del Ecuador, normativa o leyes del Ecuador en temas de la niñez y adolescencia.
2. Psicológicas: Para determinar si es apto o no para relacionarse con los niños, a más de identificar y reconocer si es postulante ha tenido algún tipo de problema que en un futuro influya en su trato con el menor.

Es importante tener en cuenta que el personal puede tener vocación para trabajar con menores pero si éste en su vida cotidiana ha presentado problemas familiares no está apto para trabajar con ellos, tiene que tener su hoja de vida institucional limpia, no debe haber manifestado ningún tipo de violencia intrafamiliar y peor aún estar inmerso en juicios de maltratos y violación a los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Luego de la aceptación viene el proceso de capacitación de 6 meses, en la Universidad Central del Ecuador, Facultad de Psicología en donde su preparación académica está basada en temas de la niñez y adolescencia, Código de la niñez y

adolescencia, Código Orgánico Integral Penal, COIP, Constitución del Ecuador, Tratados internacionales, Convenios y demás.

En materia psicológico se capacita y se dan las directrices para el trato no sólo con el menor mediante juegos, miradas, gestos los mismos que permitirán determinar y reconocer cuando un niño miente o no; sino que también con el adulto que forma parte del entorno del niño y quién es responsable directo de la integridad física y psicológica del menor.

2. ¿CÓMO SE ORGANIZA LA DINAPEN PARA DESARROLLAR SUS ACTIVIDADES?

1. **PREVENCIÓN:** _caracterizado por los operativos, intervenciones en la vía pública y acercamiento con los sistemas integrales de protección de derechos con otras instituciones.

2. **INTERVENCIÓN:** La DINAPEN es el órgano auxiliar de la Fiscalía, quien tiene a su cargo las investigaciones de todos los delitos cometidos por los adolescentes infractores con la Fiscalía de adolescentes infractores, los delitos sexuales , acoso, abuso, con la Fiscalía de delitos sexuales, y con otro factor de vulnerabilidad de la integridad del menor.

3. **CAPACITACIÓN:** Se trabaja de manera conjunta con el Ministerio de Educación, CONSEP para la capacitación no sólo de estudiantes; sino que, también a padres de familia y docentes. Por lo general ahora en el territorio de costa y sierra para la temporada de vacaciones las capacitaciones se intensifican.

Es importante determinar además que la gestión que realiza el personal de servicio urbano cuando ve a un niño en la calle siendo explotado laboralmente es casi nula porque cataloga al caso como una intervención única de la DINAPEN, cuando el trabajo en sí, debería ser impartido de manera general por cualquier agente policial que se encontrara en el lugar y luego llamar a la unidad competente y especializada. Se trata de un trabajo que debería ser colaborativo porque el niño que se ve inmerso en una vulneración de sus derechos no puede esperar a que llegue la unidad correspondiente.

El tema de valores dentro de la policía, la tolerancia, la forma en cómo deben dirigir su trato hacia el menor no lo tiene el servicio urbano; ya que, las actividades de este grupo están más encasillados a los delitos comunes y adicional a esto el grupo con el que trabajan está en otro rango de edades, por lo cual éstos, no cuentan con la preparación especializada para abordar a un niño quien se encuentra en vulneración de sus derechos y por ende no se puede efectuar el proceso pertinente; ya que, la actitud del niño no es favorable al permanecer en la resistencia y el silencio.

Un niño de acuerdo a las edades establecidas es inimputable y no puede ser sancionado a diferencia de los adolescente quienes cometen delitos son sancionados por la Fiscalía de los adolescentes infractores. La coordinación que hacen los fiscales es con la DINAPEN.

3. ¿CUÁL ES LA REACCIÓN DEL MENOR CUANDO SE PERCATA DE LA PRESENCIA DE UN AGENTE POLICIAL?

Por lo general el personal de la DINAPEN no está uniformado, está de civil, lo cual facilita la comunicación, acercamiento y abordaje del menor para prestarle la atención necesaria. Cuando se trabaja de civil el niño no se percata que está siendo abordado por un policía; ya que, la presencia misma del agente uniformado genera cierto tipo de temor por parte del menor, ya que, lo asocian como un enemigo.

El niño que trabaja en la calle cuando ve a un uniformado no le presta atención pero cuando se trata de un menor que por varias oportunidades ha sido abordado por un policía la experiencia que ha tenido con éste lo hace huir del lugar.

4. ¿QUÉ TIPOS DE SANCIONES EXISTEN PARA EL AGENTE POLICIAL QUE NO SIGUE EL RESPETIVO PROTOCOLO DE PROCEDIMIENTOS?

1. Sanción administrativa: Procedimientos internos de la policía
2. Sanción de acción legal: Denuncias

5. ¿EXISTE ALGÚN ORGANISMO CONJUNTO PARA DESARROLLAR EL TRABAJO DE LA DINAPEN?

Por el ejemplo para los casos de explotación laboral el organismo que interviene para el tratamiento respectivo es el Ministerio de Inclusión económica y social, Mies, quien los acoge y le da el seguimiento respectivo al menor, investiga su entorno familiar, antecedentes, situación actual para determinar cuáles son las problemática que influyen en ese tipo de vulnerabilidad del menor.

La Junta Cantonal de derechos: que es el organismo encargado de prestar la ayuda psicológica que necesita el menor.

El Ministerio de Salud: quién es el encargado de brindar todas las atenciones sanitarias que necesita el niño, niña o adolescente.

CONSEP: qué actúa cuando existe la sospecha de que el menor está tratando con sustancias psicotrópicas

El Ministerio de educación: para corroborar si el menor está estudiando o no, de ser negativa la respuesta, identificar las causas por las cuales el niño no se está formando académicamente.

El Juzgado de la niñez y adolescencia: entidad a la cual se envían los casos que necesitan darle un seguimiento e investigación más profunda para establecer la medida correctiva necesaria.

La DINAPEN no sólo actúa como una unidad de contacto con el menor sino que son los intermediarios en donde el menor de acuerdo a las problemáticas que presente es direccionado para que reciba la atención pertinente y necesaria.

6. ¿CREE USTED QUE LA FAMILIA ACTÚA EN LA ACTUALIDAD COMO UN AGENTE PROTECTOR?

Por lo general existen casos en donde los padres se convierten en aliados de sus hijos al tratar de complacerlos, el hecho de que tenga 17 años no significa que los menores sean ya adultos; los padres en la mayoría de los casos ponen a sus hijos en situaciones de riesgo no sólo al dejarlos al cuidado de personas desconocidas o de sus hermanos que

aún no tienen la edad ni la madurez para cuidarlos; sino que, también los llevan a lugares de diversión nocturna en donde el alcohol y otros factores no son el ambiente indicado para que el menor se desarrolle dentro de él.

7. ¿ES COMPETENCIA DE LA DINAPEN BRINDAR LA REHABILITAR RESPECTIVA DEL MENOR?

No

8. ¿EXISTE UNA AYUDA PSICOLÓGICA QUE LE DE TRATAMIENTO CONTINUO AL MENOR?

Existe la ayuda psicológica pero en los centros de aislamientos para adolescentes infractores, pero no existe una unidad especializada que le preste ese servicio al menor y a la familia.

9. ¿EXISTEN BOLETAS DE CAPTURA PARA EL ADOLECENTE?

Si

10. ¿EXISTEN BOLETAS DE AUXILIO PARA EL MENOR?

Sí, pero también se las conoce como medidas de protección. Por ejemplo si se encuentra a un menor trabajando por las noches en la calle se le notifica a la unidad de policía comunitaria, UPC, más cercana para que éste verifique que el menor ya no se encuentre en el lugar denunciado sino en la seguridad de su domicilio.

11. ¿EXISTE UN RANGO DE EDAD QUE USTED CONSIDERE PERTINENTE PARA INSTRUIR AL MENOR EN LO QUE CONCIERNE A SUS DERECHOS Y DEBERES?

No existe un rango de edad específico, lo que falta es voluntad por parte de la comunidad y del agente policial para instruir al menor de la manera adecuada. Hay que tener en cuenta el lenguaje que se maneje; ya que, cada rango de edad necesita una manera distinta en la cual se puedan explicar las situaciones.

La policía tiene que acudir con el patrullero a las escuelas, colegios, comunidades y demás centros y mostrarse al menor como un amigo para que con la demostración asocie al policía como la persona que se encargará de brindarle la protección necesaria cuando se encuentre en una situación de riesgo o peligro.

12 ¿DENTRO DE LAS LEYES QUE ENMARCAN LA CONSTITUCIÓN EXISTE UN ARTICULADO REFERENTE A LA CAPACITACIÓN QUE DEBE REALIZARSE PARA EL MENOR?

No, la legislación no prohíbe, ni lo determina; así que, se tiene la libertad para poder capacitar a cualquier niño o adolescente con la finalidad de que conozcan sus deberes y sus derechos.

13. ¿LA DINAPEN TOMA INICIATIVAS EN LO QUE CONCIERNE A CAPACITACIONES?

Si, y también las realizan bajo el pedido de determinados sectores de la ciudad; por ejemplo: casa abierta, feria ciudadana, entre otras.

14. ¿USTED CREE QUE LA POBLACIÓN CONOCE EL TRABAJO DE LA DINAPEN?

De acuerdo a los estudios realizados por parte de la Universidad Central del Ecuador en el 2012, DINAPEN quedó en el primer lugar dentro de las instituciones de mayor credibilidad alcanzando un 91%. Es importante recalcar que la labor de la DINAPEN está enfocada en brindar atención a todo el público, a quien lo necesite, sin discriminación de ningún tipo. La unidad está capacitada y sensibilizada sobre la situación del menor quien no tiene la valentía de decirle a un familiar o autoridad lo que le sucede.

15. ¿CREE USTED QUE ES NECESARIO ACTUALIZAR LOS PROCEDIMIENTOS O PROTOCOLOS ESTABLECIDOS PARA LOS ADOLESCENTES INFRACTORES?

Por lo general cada año se da a conocer a la Dirección General de la Policía especializada para los niños, niñas y adolescentes los cambios que se dan en el Consejo de la Judicatura contra los adolescentes infractores los mismos que son más de forma que de fondo..

16. ¿DE ACUERDO A SU EXPERIENCIA Y OPINIÓN PERSONAL CUÁL CONSIDERA LA CAUSA MÁS REPETITIVA EN TEMAS DE VULNERABILIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS?

Hay que analizar los factores culturales, socioeconómicos, familiares y psicológicos de los cuales está rodeado el menor.

17. ¿CONSIDERA USTED PERTINENTE UN EQUIPO TÉCNICO DENTRO DE LA DINAPEN PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES?

Sí, hay operativos que se realizan en la madrugada y la falta de un equipo técnico dentro de la unidad atrasa las gestiones y la atención al menor. Es necesario contar con un Psicólogo, Departamento médico, Departamento de Bienestar social y albergues. Por ejemplo, para los operativos de madrugada y fines de semana cuando se detecta a un menor que es explotado de manera laboral el Mies y la Junta Cantonal no trabajan en esos horarios y por ende no se le puede prestar la atención debida.

18. CÓMO OPINIÓN PERSONAL ¿QUÉ MEDIDAS SE DEBERÍAN ADOPTAR PARA ERRADICAR ESTE TIPO DE CASOS?

Cambio de cultura: el ciudadano no entiende que dar dinero a un niño en la calle incide cada vez más para que se siga propagando el trabajo infantil; ya que, las verdaderas mafias ven en ésta actividad un negocio rentable. El Gobierno en conjunto con el Mies sanciona a las familias de estos menores con la eliminación del bono solidario como una medida correctiva y sancionadora para erradicar este tipo de problemas. El problema en donde más casos de explotación laboral se dan en los feriados.

CERTIFICACIÓN URKUND

The screenshot displays the URKUND web interface. At the top, the browser address bar shows the URL <https://secure.orkund.com/account/#173640/0/0>. The URKUND logo is on the left, and navigation links for 'Help', 'Upload documents', and the user 'Ceprian Rodolfo' are on the right. Below the header is a file manager interface with a toolbar containing icons for home, back, forward, and search, along with text like 'rodolfo.ceprian.ug@analysis.orkund.com (1)', '+ New folder', and 'Settings'. A search bar is also present. The main area shows a document upload progress bar for the file 'TESIS FINAL ANITA HARO V.docx'. The progress bar is at 8% and includes details: '226 KB 33657 word(s) Ceprian Rodolfo 26/03/2015 0:22'. The rest of the page is empty.



UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL

INSTITUTO SUPERIOR DE POSTGRADO EN CIENCIAS

INTERNACIONALES Y DIPLOMACIA DR. ANTONIO PARRA VELASCO

Guayaquil, Abril 2 de 2013

Ing.

Ana Haro Velasteguí

Ciudad.

Apreciada Ana:

En mi calidad de examinador del documento correspondiente a su tesis de grado, con esta nota quiero felicitar a usted por el trabajo realizado en la preparación y estudio de dicho documento.

Usted ha realizado una exhaustiva investigación y se ha informado de todo material: documentos, acuerdos y tratados que hace relación con el establecimiento de una legislación en pro de la defensa de los Derechos Humanos de los niños y jóvenes del mundo a lo largo de la historia de las civilizaciones y sociedades del mundo.

En lo tocante a nuestro País, Ecuador, usted hace mención y analiza los documentos que han generado un marco de referencia para el establecimiento de estos derechos en nuestra Patria, llegando al momento actual de nuestra sociedad.

Hago votos porque usted continúe en su vida profesional estudiando y trabajando por la promoción y defensa de estos derechos que garanticen una juventud sana y protegida de los abusos y maltratos de quienes conviven en ella.

Con sentimientos de consideración y estima.

Gilbert Zambrano A.

Docente de la Escuela de Diplomacia

Miembro del Tribunal de Grado

BIBLIOGRAFÍA

- CALABUIG, M. J. (2011). *LA EDUCACION EN DERECHOS HUMANOS A TRAVES DEL CIBERESPACIO*. ESPAÑA: CENTRO DE ESTUDIOS RAMON ARECESS S.A.
- CANCADO TRINDADE ANTONIO AUGUSTO Y VENTURA ROBLES MANUEL E. . (2004). *EL FUTURO DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS*. SAN JOSE DE COSTA RICA: EDITORAMA S.A.
- CASSESE, A. (1993). *LOS DERECHOS HUMANOS EN EL MUNDO CONTEMPORANEO* . ESPAÑA: ARIEL S.A.
- GLENDON, M. A. (2011). *UN MUNDO NUEVO* . MEXICO: FONDO DE LA CULTURA ECONOMICA S.A.
- IDOYA ART.EAGABEITIA GONZALEZ. (2005). *LOS DERECHOS DEL MENOR* . MADRID: BOE.
- MANUEL OLLE SESE, L. A. (2009). *DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS: SU VIGENCIA PARA LOS ESTADOS Y CIUDADANOS*. ESPAÑA: ANTHROPOS.
- ROBLES, A. A. (2004). *EL FUTURO DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS* . SAN JOSE, COSTA RICA: EDITORAMA S.A.
- ZURRIARAIN, R. G. (2012). *LA DESPROTECCION DEL NO NACIDO EN EL SIGLO XXI* . MADRID: EDICIONES INTERNACIONALES UNIVERSITARIAS S.A.